

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-PHR-CIS- B000174185

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2017 12:56 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios a la nueva versión sobre Lineamientos de Pozos
Datos adjuntos: 03-10-2017-Llineamientos de perforación observaciones GCR.docx; Formatos.pptx

Estimados:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios, adjuntos, los cuales se han formulado por Pemex Exploración y Producción, en relación al proyecto de **"Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan artículos de los Lineamientos de perforación de pozos"**, ya que del análisis de los mismos se desprenden diversas inconsistencias que generan incertidumbre jurídica, señalando al respecto lo siguiente:

"No obstante que la Comisión pretende emitir una regulación más simplificada, se considera que dicho objetivo no se alcanza con el presente anteproyecto por las razones expuestas, en el documento, así como porque plantea procesos que si bien coadyuvan en facilitar la realización de las actividades de perforación, también no contribuyen en su totalidad, toda vez que se dejan vacíos jurídicos, y la regulación debe brindar certidumbre jurídica al regulado en aras del cumplimiento de la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal efecto se solicita tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

*DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que **los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, **la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.***

***Énfasis añadido.**

Época: Décima Época
Registro: 2014864
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.)
Página: 793"

Saludos



JOEL TREJO FUENTES

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext. 5-86-02
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

Comentarios Generales

- Contrario a lo manifestado en la MIR, no se observa una disminución de plazos sustanciales en relación con los plazos vigentes. Por ejemplo, en el caso de las autorizaciones para perforación de pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, se disminuye el plazo en total 2 días hábiles.
- Si bien varias solicitudes de autorización de perforación de pozos cambian a la presentación de un aviso, el cual será a través de un formato, **por certeza jurídica del regulado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) segundo y tercer párrafo, respecto de dichos avisos es necesario que el regulador considere que** una vez presentado el aviso sin recibir prevención en el plazo mencionado, **el operador continuará con las respectivas perforaciones. Lo anterior, toda vez que** como lo señalan los párrafos indicados de la LFPA, **de no requerirse resolución alguna, la prevención la debe realizar el regulado, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente; o en caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.**
- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de la ASEA, la regulación que emita dicha Agencia debe comprender, entre otros aspectos, los relacionados con la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, y dentro de esta última se encuentra la integridad mecánica de las instalaciones. Considerando lo anterior, es indispensable que esa Comisión emita las presentes modificaciones en el ámbito de su competencia, ya que la modificación que se plantea impacta en aspectos relacionados con la integridad mecánica de los pozos competencia de manera expresa conforme se observa y desprende del precepto invocado de la Ley de la ASEA es competencia de dicha Agencia, por lo que muchas de la obligaciones que se imponen a los regulados en estas modificaciones exceden del ámbito de competencia de esa Comisión, tal es el caso de lo establecido en el artículo 49 Bis que se adiciona.
- Existe duplicidad en formatos que maneja la propia comisión en diferentes regulaciones que es necesario optimizar para evitar duplicidad, así mismo se duplican formatos entre reguladores para el mismo fin que deben ser revisados

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de Perforación de Pozos.			
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracción IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>			
<p>CONSIDERANDO</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Que de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) deberá ejercer sus funciones procurando elevar el Factor de Recuperación, la obtención del volumen máximo de Petróleo crudo y de Gas Natural de los Yacimientos en el largo plazo y la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad. 			
<ul style="list-style-type: none"> • Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión para autorizar solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros a los Asignatarios y Contratistas. 			
<ul style="list-style-type: none"> • Que el 14 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la 			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

<p>Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento. 		<p>Que de la revisión efectuada se detectó la necesidad de modificar los Lineamientos con el objeto de contar con regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento.</p>	<p>Se sugiere adicionar lo indicado en letras negritas, ya que se estima necesario para mejorar la redacción del párrafo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que, las modificaciones propuestas tienen como objetivo, promover el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial petrolero, por medio de una regulación eficiente apegada a las mejores prácticas internacionales y verificar su cumplimiento. 			
<ul style="list-style-type: none"> • Que para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de perforación de autorización de Pozos Tipo, en sus modalidades Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales con homoclave CNH-00-014-E; CNH- 		<p>“..la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de autorización de perforación de Pozos Tipo, en sus modalidades de Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales, inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con las homoclaves CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de notificar a la Comisión los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del</p>	<p>Se sugiere adicionar lo indicado en letras negritas, a fin de utilizar el lenguaje de los instrumentos de mejora regulatoria y proporcionar o hacer referencia a la información de manera precisa.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de presentar los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016.</p>		<p>Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016 ”</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Que, en ese mismo sentido, en los casos que se requiera perforar Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, las actividades de perforación podrán realizarse a través de un aviso. 			<p>Es conveniente que en el anteproyecto se establezca de manera clara los casos en los que se requiere de una autorización o de presentar un aviso tratándose de pozos de desarrollo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para emitir las autorizaciones de Perforación de Pozos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprueba el Acuerdo CNH._____/17, por el que se emite el siguiente: 			
<p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS.</p>			
<p>Único: se modifican los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II; 2; 8, párrafos segundo y tercero; 9, párrafo segundo; 11; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones II y III; 16, primer y tercer párrafo, fracciones I y III; 17, primer párrafo y fracción II; 18, primer</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>párrafo, fracciones V, inciso a), y VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y último párrafo; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo; 22, primer párrafo; 24; 25, fracción III y quinto párrafo; 26, segundo, cuarto y sexto párrafo; 27, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII y XIX; 28 primer párrafo; 29, primer párrafo, fracciones I y II; 30; 31, párrafo primero y segundo; 32, fracciones III, IV y V y párrafo segundo; 33 párrafo primero, fracciones I y II; 34, fracciones I, II, IV y VI; 35; 36, párrafo primero; 37, fracciones I y III y párrafo segundo; 38, párrafo primero, fracciones II, inciso b) y III, inciso b); 39, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 41, primer y último párrafo, 43, primer y último párrafo; 44; 45, segundo párrafo; 46, fracciones I y II; 47, fracciones I, II, III, y IV, 48 fracción II; 49; la denominación del artículo 50; 51, primer párrafo, fracciones II, III y IV, 52; 53; numerales V, X, XXV, XLIV, LVII, LVIII, LXVIII, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVIII, XCIII, C, CI, CXI y CXIII del Anexo I; numerales 4, fracción I; 12, fracciones II y III, 14, último párrafo; 15, primer párrafo; 16, tercer párrafo; 20, primer párrafo; 22, fracción IV; 23, fracción XI; 29, último párrafo de la segunda sección del Anexo V; 33, último párrafo; 38, último párrafo; 47, fracción II y segundo párrafo de la segunda sección del Anexo V; 54, segundo párrafo de la fracción IV y segundo y cuarto párrafo; 62 inciso d) de la fracción II y fracción IV, y 64, fracción I y penúltimo párrafo, de la cuarta sección del Anexo V; los formatos, para la solicitud de autorización de pozos, APT1; para la</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>solicitud de modificación de autorización de pozos, APT2; de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la perforación de pozos, APT – N1; de avisos, notificaciones e informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT – N2, de solicitud de registro administrativo de pozo, RAP – 1; se adicionan los artículos 8 Bis; 15 Bis; 16, último párrafo; 17, fracciones III, IV y V; 18, fracción X; 25, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 27, fracciones XX y XXI; 29, fracción IV; 34, fracciones VII y VIII; 40, fracciones I, II, III y, segundo y tercer párrafos; 45, tercer párrafo; 49 Bis; 51, fracción V, y el numeral CIX Bis. del Anexo I, se emite el Formato de aviso de Pozos que no requieren Autorización y se derogan los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 5, 9, párrafo quinto; 13, párrafo tercero; 19, fracciones I, II y III, párrafos tercero y cuarto; 20, segundo y tercer párrafo; 21; 23; 25, segundo, tercer, cuarto y sexto párrafos recorriéndose los subsecuentes; 27, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVI y XVII del apartado A y el apartado B; 28 fracciones II, III, IV, VIII y IX; 29, fracción III; 31, párrafo tercero; 32, fracción II y párrafo tercero; 36, ultimo párrafo; 38, fracción I, último párrafo; 46, fracción III; 47, fracciones V y VI, numerales LXXVI, LXVIII del Anexo I; el Anexo IV; numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la primera sección y 20, fracciones II y III, y último párrafo; 22, fracción IV, inciso a) de la segunda sección del Anexo V; numerales 46, 47, segundo párrafo; 54, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII e incisos e) y g) de la fracción IX, así como el</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>onceavo párrafo, recorriéndose en sus subsecuentes, de la cuarta sección del Anexo V, 56, 58, 59, 60, 61, 62, fracción II, 63, 65 y 68 de la cuarta sección del Anexo V, y el formato de aviso del descubrimiento de un Yacimiento, ADY-1, para quedar como sigue:</p>			
<p>LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS</p>			
<p>TÍTULO I</p>			
<p>De las disposiciones generales</p>			
<p>Capítulo Único</p>			
<p>Disposiciones generales</p>			
<p>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones de Perforación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:</p>		<p>Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones, <u>modificaciones y/o renovaciones</u> de Perforación, <u>terminación y abandono</u> de Pozos, para tal efecto, se establece lo siguiente:</p>	<p>Se sugiere utilizar términos habituales en el ámbito petrolero, como Perforación, Terminación, Integridad del pozo, reparación, producción y abandono.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere reestructurar el objeto de los Lineamientos, de tal forma que sea claro y consistente con todo lo que efectivamente están regulando los Lineamientos, ya que no hay claridad en cuanto al objeto de los lineamientos, toda vez que tanto los considerandos como el cuerpo del anteproyecto refieren la presentación de avisos para ejecutar actividades de perforación en pozos de desarrollo, y para certeza jurídica del regulado es necesario incluir en este artículo la referencia a avisos en términos del 15 Bis del anteproyecto.</p> <p>Se realiza una propuesta para tal efecto.</p>
<p>I. Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren;</p>			<p>Es conveniente que se indiquen las razones por las que los lineamientos incluyen aspectos como la identificación y clasificación de yacimientos y campos, ya que en la práctica internacional debe</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			ser responsabilidad de los equipos de diseño de proyectos de extracción, específicamente de subsuelo y de reservas
<p>II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de Perforación de Pozos;</p>			
<p>III. ...</p>			
<p>IV. ...</p>			
<p>Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a actividades petroleras en México.</p>		<p>Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar, <u>terminar y abandonar</u> un Pozo asociado a actividades petroleras en México.</p>	<p>A fin de brindar mayor certeza jurídica al regulado respecto del ámbito de aplicación de los Lineamientos, se considera necesario agregar las etapas de terminación y abandono, ya que de la forma en la que se propone en el anteproyecto, pudiera generar problemas, por tratar únicamente la parte relativa a la perforación de un pozo.</p> <p>Asimismo es necesario eliminar, <u>el seguimiento a la integridad del pozo</u>, ya que en opinión de PEP, la integridad del pozo no se observa de manera expresa dentro de lo establecido en los artículos 36 y 43 de la Ley de Hidrocarburos. A diferencia de la Ley de la Agencia que si la considera en forma expresa.</p> <p>Por lo que hace a los yacimientos transfronterizos, se debe indicar cómo se regularán y si se debe incluir información adicional para éstos.</p> <p>Se sugiere definir “actividades petroleras”. En su defecto, se sugiere señalar de forma expresa qué actividades son las contempladas en el ámbito de aplicación de los Lineamientos, toda vez que, al omitir dicha información, se genera confusión, la cual podría provocar que el operador petrolero no cumpliera adecuadamente con los</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Lineamientos. En su caso, podría adoptarse la definición contenida en los contratos otorgados a otros operadores petroleros.</p> <p>Finalmente, se sugiere clarificar si los yacimientos transfronterizos serán regulados de la misma manera o deberá contemplarse información adicional, toda vez que de la redacción actual no queda claro.</p>
Derogado			
Derogado			
Artículo 5. Derogado.			<p>Se sugiere no derogar el artículo, toda vez que la comunicación entre los reguladores ayuda a hacer más eficientes y transparentes los procesos llevados a cabo por ellos, lo cual es en beneficio de los Operadores Petroleros, toda vez que elimina y previene la duplicidad de requisitos, trámites y obstáculos regulatorios en los distintos procedimientos llevados a cabo en el sector.</p> <p>Lo anterior, no contribuiría con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco en la implementación y concreción del mandato establecido en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en el artículo 3, último párrafo, y 69-C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
Título II			
De las obligaciones relativas a la Perforación de Pozos			
Capítulo I			
De las obligaciones generales			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Artículo 8. ...		<p>Artículo 8. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción Perforación del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Abandono de éste.</p>	<p>Aunque el anteproyecto no modifica este párrafo, se sugiere la corrección para homologar términos habituales en la industria petrolera.</p>
<p>Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.</p>		<p>Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice, y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.</p>	<p>La mayúscula en la palabra “vigencia” carece de sentido, ya que en este párrafo se hace referencia a la vigencia de la Asignación o Contrato; no a la vigencia de la Autorización que el anteproyecto propone definir en la fracción CIX Bis. del Anexo I: Glosario de términos de los Lineamientos. Debido a ello, se sugiere poner dicha palabra en minúscula para no confundir los conceptos, sobre todo considerando que la vigencia de la asignación y del contrato no es un término definido en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento o en los propios Lineamientos.</p>
<p>Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que perfore y de aquéllos preexistentes al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.</p>		<p>Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que perfore perforen y de de aquéllos preexistentes al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.</p>	<p>Se sugiere la modificación identificada en negritas, toda vez que el verbo perforar está relacionado con un sustantivo en plural (los pozos), por lo que debe ir en plural también.</p> <p>Asimismo, se sugiere eliminar la referencia a los pozos preexistentes, toda vez que ese tema</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			deberá ser acorde con los términos y condiciones de las Asignaciones o de los Contratos correspondientes.
<p>Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.</p>		<p>Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos <u>dentro de un padrón.</u></p>	<p>Se propone que únicamente se presente una vez el padrón del personal que operará equipos críticos, y que se modifique dicha información cuando haya cambios en el personal que lo integra. Con ello se mejora el proceso de solicitud y se evita la duplicidad en la entrega de información.</p> <p>La acreditación debería ser por un grupo de expertos que escoja el propio Operador Petrolero, aún y cuando éste demuestre que tiene programas de capacitación, a fin de dar mayor certeza sobre el personal capacitado.</p>
<p>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.</p>		<p>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de</p>	<p>Se sugiere eliminar por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No todos los operadores tienen pozo escuela. Por ello, pareciese que éste es un criterio de precalificación para no permitir <i>ab initio</i> la participación como operadores de aquellos que no tienen pozo escuela. • El párrafo deja un grave vacío en los criterios para expedir la acreditación y experiencia del personal de los operadores por medio de los colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales. En ese sentido, el párrafo no determina quién, en su caso, acreditaría a esos cuerpos colegiados. • Tampoco se menciona el criterio bajo el cual se determinará la capacidad o experiencia de dichos colegios de ingenieros petroleros, institutos o

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		Perforación y Terminación de Pozos.	<p>asociaciones nacionales o internacionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, se sugiere sustituir el párrafo y adoptar la modificación sugerida en el primer párrafo del artículo 8 Bis sobre la creación de un padrón mediante el cual la CNH pueda determinar los criterios para acreditar a estos colegios, instituciones y asociaciones.</p> <p>En su defecto, se sugiere cambiar el vocablo "reconocidas" porque el adjetivo (reconocidos) está calificando a dos sustantivos (institutos o asociaciones); uno de los cuales es masculino. (institutos).</p>
<p>Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo, dicho personal deberá contar con las competencias y grados de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.</p>			<p>Es necesario verificar la imposición de la obligación de registrar el personal que operará equipos críticos en el padrón junto con la solicitud de autorización, ya que en la operación sucede lo siguiente:</p> <p>Los operadores petroleros trabajamos con diferentes compañías de servicio por lo que el solicitar antes de la autorización nombres puede interpretarse como un compromiso con una compañía y tráfico de influencias.</p> <p>Adicionalmente, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Precisar si el padrón se registrará por cada solicitud del permiso de perforación cuando las compañías de perforación sean distintas o equipos de perforación distintos al de la primera solicitud. De lo contrario, sería repetitiva la información que se proporcione. 2) Aclarar la forma y el medio por medio los cuales se inscribirá ante la Comisión el padrón de personal que operará equipo crítico. Es

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>decir, si en el mismo escrito de solicitud de autorización se deberá solicitar la inscripción, o al mismo tiempo que se presente la solicitud, pero en documento a parte se solicitará la inscripción, o será a través de algún medio electrónico.</p> <p>3) Como se llevará cabo este registro para los pozos cuya perforación estará solo sujeta a aviso.</p> <p>En su caso, se realiza la propuesta incluida en la columna de la izquierda.</p>
<p>El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, el cual deberá reportar en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.</p>			
<p>La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.</p>			
<p>Artículo 9. ...</p>			
<p>Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.</p>		<p>Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las <u>el Anexo II de los presentes Lineamientos contiene, a manera de referencia, un listado de algunas</u> Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II aceptadas a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en</p>	<p>Resulta inconsistente el lenguaje de obligatoriedad de este segundo párrafo con la posibilidad que se les da a los Operadores en el tercer párrafo, de adoptar prácticas operativas o estándares equivalentes.</p> <p>Los estándares y Mejores Prácticas de la industria cambian constantemente; lo que hoy son Mejores Prácticas, pueden no serlo en un futuro. Si utilizamos un lenguaje genérico, como el que se sugiere, obtenemos los siguientes beneficios: (i) se reduce la carga administrativa para la CNH de modificar los Anexos en el tiempo y tener que aprobar excepciones o desviaciones para todos los Operadores; y (ii) se garantiza la</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		éstas, realizará su evaluación técnica.	<p>utilización a futuro de las más vigentes y apropiadas prácticas de la industria.</p> <p>Adicionalmente, se comenta que no son mejores prácticas a lo que se refiere el párrafo (Anexo II), sino estándares obligatorios en sus países de expedición, o bien, en comités internacionales como el ISO. Debido a ello, estos estándares se contraponen con lo previsto en la Ley Federal de Metrología y Normalización, en donde no se puede hacer referencia a normas extranjeras, sino únicamente a nacionales e internacionales.</p>
...		<p>Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes.</p>	<p>Aunque el anteproyecto no modifica este párrafo, se sugiere la corrección porque el uso de la figura de Terceros Independientes para este tema es innecesario, toda vez que las capacidades técnicas del Operador Petrolero fueron analizadas y habilitadas por la propia Comisión al momento de suscribir el Contrato para la Exploración y Extracción u otorgar la Asignación correspondiente.</p>
<p>Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, así como por cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.</p>		<p>Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de Autorización, así como las modificaciones a las mismas, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, así como por</p>	<p>Es necesario por certeza jurídica del regulado que:</p> <p>(i) Desde este precepto se señale con claridad que los pozos respecto de los que se deberá presentar aviso también requerirán del pago del aprovechamiento, ya que el artículo sugiere que solo las autorizaciones y sus modificaciones.</p> <p>(ii) Se especifique a qué se refiere con otros "actos". Ya que el objeto del pago de derechos o aprovechamiento, o contribución, de</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		cualquier otro acto que así lo requiera, en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.	acuerdo con los principios fiscales debe estar bien determinado. (iii) Se actualice en el portal e5cinco el monto para el concepto de pozos que no requieren autorización. (iv) Se ponga a disposición del regulado un catálogo o listado del monto de aprovechamientos en la página de CNH, así como un histórico para ver que tanto ha ido aumentado el pago. Ya que esa información es útil para los cálculos de costos que el operador debe calcular.
<p>Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades.</p>		<p>Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. <u>A través de la plataforma de comunicación que diseñe e implemente la Comisión.</u> Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades, <u>bajo acuerdo de confidencialidad entre los operadores.</u></p>	<p>Se sugiere que la CNH sea quien establezca la plataforma de comunicación para garantizar la transparencia, oficialidad y agilidad de las comunicaciones, alineándose con lo establecido por el CNIH en cuanto a administración de la información y con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Se realiza propuesta para tal efecto.</p>
...			
...			
...			
Capítulo II			
De los avisos y reportes			
<p>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de</p>	<p>Antes: Entregar el aviso dentro de los <u>15 días hábiles</u></p>	<p>Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán</p>	<p>Es necesario que la Comisión señale con exhaustiva claridad los casos en los cuales aplica y el aviso, y en cuáles no, así como los casos en</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación consideradas a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.</p>	<p><u>previos</u> a que comiencen las actividades de perforación de un pozo.</p> <p>Ahora: Entregar el aviso <u>5 días hábiles posteriores</u> a que comiencen las actividades de perforación de un pozo.</p>	<p>proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que inicie las actividades de Perforación, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación consideradas a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica.</p>	<p>los cuales se requiere autorización, y cuales estarán excluidos de autorización y aviso. De tal forma que no queden vacíos jurídicos.</p> <p>Se sugiere el cambio identificado en negritas para dejar claro que el inicio al que se hace referencia es a las actividades de Perforación.</p>
<p>Artículo 15. ...</p>			
<p>...</p>			
<p>I. ...</p>			
<p>II. Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;</p>		<p>II. <u>Nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos</u> Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;</p>	<p>Se sugiere no modificar este artículo y mantener el fraseo que existe hoy, ya que la redacción vigente es más clara. Aunado a que la eliminación de la referencia a la nomenclatura de los pozos, no se observa que se haya justificado en la MIR.</p>
<p>III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, y</p>			<p>Se propone que la fracción señale, "... en el ámbito de aplicación de los lineamientos," para tener certeza jurídica al respecto.</p>
<p>IV. ...</p>			
<p>Artículo 15 Bis. Del Aviso de los Pozos que no requieren Autorización. Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o</p>		<p>Artículo 15 Bis. De los pozos que no requieren de autorización, únicamente la presentación de un aviso.</p>	<p>Se sugiere modificar lo indicado en letras negritas, a fin de que:</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>para almacenamiento de Hidrocarburos, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato que para tal efecto determine la Comisión, junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente.</p>		<p>Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, e Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato denominado APTNA1, que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, o bien el que lo sustituya a través de su publicación por el mismo medio.</p> <p>Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes para los cuales no se requería obtener autorización por parte de la Comisión, para su perforación.”</p>	<p>Por una parte, quede claro el nombre del trámite, ya que éste debe brindarle certeza jurídica al regulado respecto de lo que tiene que hacer, y</p> <p>Por la otra, se deje claro que la presentación de información a través de formatos no surte efectos jurídicos hasta que estos no se encuentren publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Lo anterior, resulta importante a fin de evitar el establecimiento de formatos en forma discrecional por la Comisión, ya que si bien dicho órgano tienen la facultad para determinar o establecer la forma de entrega de la información, tratándose de formatos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los artículos 4 y 69-M, fracción V, señala que estos deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Finalmente, se sugiere eliminar lo referente al pago de derechos y aprovechamientos para pozos que no requieren autorización, toda vez que su pago representaría una carga fiscal adicional muy fuerte para el operador. La sugerencia es liberar tanto al Operador como al Regulador de la supervisión de estos y, de esta forma, no incrementar los costos a los proyectos con pagos de aprovechamientos y derechos que requieren una erogación del operador, por un lado, y de fiscalización y vigilancia del Estado, por el otro.</p> <p>En caso de no ser factible la eliminación del pago de derechos mencionado anteriormente, se solicita a esa Comisión asegurar que el pago de derechos y aprovechamientos cuente con diferentes tarifas ya que no es similar la gestión de un aviso a someter a autorización un pozo.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			Se recomienda que se incluyan además los pozos de alivio, cuando se requieran, para los casos de pozos descontrolados.
Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes no autorizados por la Comisión.			
Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.			
...		La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 72 horas posteriores al inicio del Obstáculo y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:	No obstante que no se modifica el presente párrafo se realiza una propuesta de modificación en virtud de los siguiente: No es una práctica internacional comunicar cada evento que resulta en un tiempo suspendido. Se sugiere que la duración del tiempo suspendido sea de 72 horas antes de requerir notificar un evento porque ésa es la práctica internacional.
I. Identificación y Clasificación del Pozo;		I. <u>Nomenclatura</u>, Identificación y Clasificación de los Pozos;	Se sugiere utilizar la redacción vigente y no la propuesta en el Anteproyecto.
II. ...			
III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el cumplimiento de		III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad con el	Es necesario adecuar la referencia normativa indicada en negritas, ya que la que contiene la fracción en el anteproyecto es errónea.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
los protocolos y procedimientos señalados en el numeral iii, fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y		cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el inciso c), fracción I , del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y	
IV. ...			
Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.	Requisito nuevo: Reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el incidente.		Se sugiere revisar si ASEA es la instancia que debe conocer de este tipo de eventos, por lo que de ser el caso tanto CNH como ASEA deben establecer mecanismos de coordinación en la materia.
Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	Se modifica el artículo, ya que considera que no se requiere la terminación de forma inmediata y se incrementan los requisitos del informe, manteniendo el mismo plazo de presentación.	Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos <u>para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.</u> El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata y de noventa días hábiles para la entrega de información relacionada con núcleos. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:	En primer término, cabe destacar que la modificación a este artículo no contribuye a la simplificación de obligaciones regulatorias, del Decreto Presidencial, ya que incrementa los requisitos del informe, y mantiene el mismo plazo para su presentación. Se sugiere incorporar lo identificado en negritas, a fin de dejar claro que dicho informe únicamente aplica para los casos en los que el Operador Petrolero no considera realizar inmediatamente la Terminación. Adicionalmente, se sugiere incorporar un plazo de 90 días hábiles para la información relacionada con núcleos. Por lo general no es posible obtener dentro del plazo establecido (15 días hábiles) los resultados de algunos de los estudios. Como referencia, BSEE (E.E.U.U.) requiere la entrega de estos documentos en un plazo de 90 días después de finalizadas las

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>operaciones de perforación (por la información de los núcleos).</p> <p>Además, se sugiere aclarar qué constituye “de forma inmediata” y se comenta que los indicadores 11, 13 y 15 del formato “Informe Indicadores Autorización Perforación IDC-1” refieren información que no está disponible al término de la construcción.</p> <p>Por último, es necesario que se especifique en esta disposición si es aplicable a los pozos para los cuales solo se requiere aviso, así como a los pozos de desarrollo.</p>
I. ...			
II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos y lecciones aprendidas.			
III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:			
a) La Clasificación final de acuerdo a los resultados;			
b) Columna geológica;			
c) Profundidad total del Pozo y de los objetivos geológicos;			
d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;			
e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa;		Información de núcleos y/o muestras tomadas en cada etapa;	Se sugiere aclarar si este inciso aplica a pozos de desarrollo, ya que no en todos los casos dentro de éstos se realizan muestras a los núcleos.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			En consecuencia, se propone cambio identificado en negritas.
f) Resumen y resultados de pruebas de formación y producción;			<p>Por otra parte, se sugiere eliminar este inciso porque esta información únicamente se puede obtener para pozos terminados y este artículo 17 es para Pozos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.</p> <p>De mantener el inciso, se sugiere aclarar si este inciso aplica a pozos de desarrollo, ya que no en todos los casos dentro de éstos se realizan pruebas de formación y producción. Considerando lo anterior, se sugiere adicionar al principio el término “De aplicar”.</p>
g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas;			
h) Cementaciones: pruebas de hermeticidad, registros de cementaciones, reporte operativo de la cementación;			
i) Análisis de la ventana operativa y de geopresiones;		<u>i) Análisis de la Ventana</u> operativa y de geopresiones;	<p>Eliminar la palabra “análisis”, ya que esta fracción III del artículo 17 así se denomina: <i>“III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:”</i></p> <p>Así mismo, se sugiere denominar a la ventana operativa o ventana de geopresiones en el mismo dato.</p>
j) Trayectoria direccional final, y			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

<p>k) Costos. El Operador Petrolero deberá presentar el análisis de las variaciones entre ambas cifras.</p>			
<p>IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y</p>		<p>IV. Acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y</p>	<p>Se sugiere eliminar porque esta información solo se puede obtener para pozos terminados y este artículo 17 es para Pozos que no considere realizar la Terminación de forma inmediata.</p> <p>En caso de mantener la fracción, se conserva la duda de si el artículo ¿aplica o no aplica a pozos de desarrollo? Se sugiere ser explícito.</p> <p>De no aplicar a pozos de desarrollo o estratégicos, es necesario señalar la manera en la que se atenderán los casos de nuevos yacimientos o establecidos durante su perforación, situación que se presenta en la práctica.</p> <p>Para el caso de pozos exploratorios, se sugiere especificar el procedimiento a seguir y establecer adecuadamente en que parte de la cadena de valor del regulador se puede presentar el evento y alinearlos con los términos usados en los contratos y en los títulos de asignación.</p>
<p>V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.</p>		<p>V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.</p>	<p>Se sugiere eliminar porque esta información sólo se puede obtener para pozos terminados y este artículo 17 es para Pozos para los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.</p> <p>En caso de mantener la fracción es necesario especificar a qué tipo de pozos aplica este artículo, es decir, a pozos exploratorios o de desarrollo.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, y quince días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:</p>		<p>Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta noventa días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, así como para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:</p>	<p>Estos plazos son muy cortos, dado el volumen de información requerida en el reporte. Por ello, se sugiere aumentarlos, como mínimo al doble, ya que este plazo no es suficiente para llevar a cabo todos los estudios necesarios a los núcleos de roca.</p> <p>La redacción propuesta por el Anteproyecto deja confusión, ya que, de acuerdo con el contenido del artículo, este informe no será aplicable para pozos exploratorios terrestres o en aguas someras, por lo que se sugiere revisarlo.</p> <p>En ese sentido, también se sugiere especificar a qué se refieren con Pozos Tipo en este artículo, ya que el pozo tipo es un diseño que puede ser aplicado a varios Pozos sean Exploratorios o a varios Pozos de Desarrollos, por lo que es necesario contar con la definición correspondiente</p> <p>Finalmente, se comenta que bajo las Guías de Pozos (Sección IX, Artículo 54 de la Prueba V), las compañías deben entregar un aviso de abandono por lo menos 20 días antes usando el Formulario APT-N1. Habrá circunstancias en las que se tomará la decisión de abandonar un pozo con sólo unos días de antelación, y por razones de seguridad no se puede mantener el pozo en espera o el costo de tener la plataforma en espera está prohibido. Por ello, se solicita a la CNH cierta flexibilidad en el requisito de aviso de 20 días.</p>
<p>I. a IV. ...</p>			
<p>V. ...</p>			
<p>a) Para el caso de Pozos Exploratorios y Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, será el Operador Petrolero quien</p>		<p>a) Para el caso de Pozos Exploratorios y Pozos de Desarrollo Tipo, sean éstos en</p>	<p>En primer término, se sugiere especificar a qué se refiere con "Tipo" ya que un Pozo Exploratorio puede estar basado en el diseño del Pozo Tipo.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.</p>		<p>tierra o aguas someras, <u>aguas profundas y ultraprofundas</u> será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.</p>	<p>El anteproyecto limita a qué tipo de pozos en aguas someras y terrestres se le requerirá la constancia, dejándolo únicamente a Pozos Tipo y Exploratorios. Por ello, se sugiere integrar al artículo “Aguas profundas y ultraprofundas” porque el operador fue calificado para poder participar en aguas profundas y es su responsabilidad representar ante el Estado que el Diseño propuesto es el mejor.</p>
<p>b) ...</p>		<p>b) Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero Independiente el que emita la referida constancia por el que certifique que se han observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.</p>	<p>Aunque el anteproyecto no modifica este numeral, se sugiere su eliminación porque se cubren los supuestos normativos aquí regulados con la modificación propuesta en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, se sugiere eliminar porque el programa del pozo se revisó por un tercero con anterioridad, por lo que no queda claro si otra vez se va a certificar después de la terminación del pozo. Por ende, resulta muy redundante y costoso.</p> <p>Adicionalmente, la ASEA solicita la validación de un tercero de la aplicación de las mejores prácticas referidas en sus propia regulación bajo un padrón de terceros autorizados por esa agencia, el cual aún no emite. Se requiere que con base en las buenas prácticas de la industria, exista comunicación entre reguladores porque se están generando dobles costos para los operadores, ya que en la regulación para pozos de CNH y ASEA hay coincidencias de normas API e ISO. Por ende, se va a pagar dos veces el mismo concepto que es avalar la misma norma. (Ejemplo de estándar coincidente API RP 96, entre otras.)</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Así mismo, debe de aplicar que el certificado lo emita el propio operador bajo su padrón avalado por él mismo. Se ha observado en el pasado que las certificaciones por terceros independientes no siempre aportan valor agregado al proceso.</p> <p>En su caso, se considera que el tercero independiente debe de ser contratado por el regulador, ya que si lo contrata el operador, podría entra en el supuesto de conflicto de intereses.</p>
...			
VI. ...			
VII. ...			<p>En el anteproyecto que se analiza se indica que en esta fracción no hay cambios; sin embargo, el segundo párrafo es lo mismo que se menciona en la siguiente fracción. Debido a ello, se subraya la importancia de cerciorarse de que no se duplique la información.</p>
VIII. En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia;			<p>Se solicita a esa Comisión coordinarse con la ASEA ya que es un tema que le corresponde regular a la ASEA, en todo caso ponerse de acuerdo para que el mismo informe se entregue a ambos reguladores.</p>
IX. ...Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en del Mantenimiento, y		IX. ...Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación, cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en el Mantenimiento, y	<p>Se sugiere incorporar el artículo faltante, indicado en negritas.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>X. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.</p>			<p>La redacción de esta fracción queda vaga, se asume que se refiere al descubrimiento de un nuevo Yacimiento, pero no es claro ni específico. Se sugiere ser explícito.</p>
<p>...</p>			
<p>...</p>			
<p>El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de lo que establezca el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p>			<p>El artículo 13 establece que entre operadores se podrá compartir información, sin embargo este párrafo señala que la información relativa a los núcleos de roca se deberá remitir al CNIH. Tratándose de dicha información, es necesario que quede claro el procedimiento o los criterios bajo los cuales se podrá compartir información propiedad del CNIH.</p>
<p>Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.</p>		<p>Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento adicional al autorizado, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.</p>	<p>Se considera necesario mejorar la redacción del título del artículo, ya que no refleja con claridad el contenido del artículo.</p> <p>Se considera que se debe señalar que se trata de un yacimiento recién descubierto, de otra forma cada que se perforen pozos y se alcance algún Yacimiento, se tendrá que estar avisando a la Comisión.</p> <p>En relación a la identificación y notificación de los yacimientos recién descubiertos, es necesario que exista comunicación entre reguladores porque se están sobre regulando los mismos requisitos en diferentes documentos normativos de los reguladores.</p> <p>Aunado a lo anterior se comenta lo siguiente:</p> <p>Es necesario especificar el tipo de pozo al que le aplica este artículo. Si se tratan de pozos de</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>desarrollo, en ellos se advierte la existencia de un yacimiento, por lo que la disposición debe ser clara en cuanto a si se trata de nuevos yacimientos o de cualquier yacimiento.</p> <p>Cuando se menciona la parte relativa a "...la identificación del Área Prospectiva o Campo...", se reitera la necesidad de especificar el tipo de pozo al que le aplicará esta disposición, ya que se han dado casos en campos productores en los que en ocasiones se descubren yacimientos. Asimismo, es preciso detallar el procedimiento aplicable a estos casos, ya que es una de las consideraciones de negocio que se analizan al momento de determinar si se realizan o no actividades de perforación.</p> <p>Se propone que esta información se presente a la Comisión mediante escrito libre, ya que ninguno de los formatos hace referencia a este informe y el anteproyecto expresamente deroga el formato identificado como "ADY-1".</p>
I. Derogado			
II. Derogado			
III. Derogado			
Derogado			Se sugiere no derogar y señalar de manera expresa la inscripción del yacimiento conforme al área prospectiva o campo correspondiente.
Derogado	Se elimina la entrega de información adicional que implicaba un plazo de 15 días hábiles.		
Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos contemplados en las Autorizaciones. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión			Especificar en el artículo en que puntos del Anexo V se pueden revisar los plazos y requisitos establecidos para dar claridad al regulado y no dejar nada a interpretación de este último.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.			
Derogado			
Derogado	Elimina la notificación correspondiente a las modificaciones en el presupuesto anual.		
Artículo 21. Derogado.	Elimina la presentación del informe de las pruebas de producción posteriores al mantenimiento de un pozo de desarrollo para la extracción.		
Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de enero de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.		Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de éstos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.	No se pueden tener los datos oficiales en el primer mes de un año previo, dado que hay que revisar toda la información del año, así mismo los sistemas dan la información a partir del día 20 del mes posterior. Se solicita a esa Comisión considerar transferir la supervisión de integridad de pozos a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), dado que dicha integridad de pozos está relacionada a la seguridad operativa, seguridad industrial y protección ambiental y no al objeto de este lineamiento que es promover el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial petrolero. En caso de mantenerse, es necesario especificar en el artículo en que puntos del Anexo V se pueden revisar los plazos y requisitos

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			establecidos para dar claridad al regulado y no dejar nada a interpretación de este último.
...			
Artículo 23. Derogado	Elimina la presentación del informe de las pruebas de presión y producción a los pozos de desarrollo para la extracción.		
Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 49 Bis. fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.			Como los asuntos de integridad de pozos son del ámbito de competencia de ASEA se sugiere coordinarse con dicha Agencia para no duplicar la información que el regulado debe de entregar para la supervisión de la integridad de los pozos.
Título III			
De las Autorizaciones de la Perforación de Pozos			
Capítulo I			
Del otorgamiento de Autorizaciones			
Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar:			
I. Pozos Exploratorios;			
II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y			
III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo			Especificar que es un yacimiento convencional para este lineamiento y su debida clasificación.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
masivo de Yacimientos No Convencionales.			<p>Por otra parte, en la definición de yacimiento no convencional se sugiere considerar los criterios o rangos de magnitud para definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Baja permeabilidad; • Rocas compactas: y • Aceite pesado y extrapesado.
		<p>“... I. II.. III. Los casos no previstos en el presente artículo, o en su caso en el artículo 15 Bis, de los presentes Lineamientos no requerirán la presentación de autorización o de la presentación de un aviso para su perforación.”</p>	<p>A fin de evitar vacíos jurídicos respecto de los cuales se tengan que presentar consultas de interpretación con posterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones, se sugiere adicionar lo indicado en negritas</p>
Derogado			
Derogado			
a) Derogado			
b) Derogado			
c) Derogado			
d) Derogado			
e) Derogado			
f) Derogado			
g) Derogado			
			<p>Quando un pozo es taponado temporalmente por un periodo corto (de 1-3 años, por ejemplo), no es claro si su intervención para terminar el pozo requiere autorización o no, por lo que se sugiere especificar.</p> <p>Incluir pozos a Terminar cuando no pudieron ser terminados inicialmente.</p>
Derogado			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Considerando que se deroga el párrafo anterior, se solicita a esa Comisión identificar en que supuestos el diseño de pozos tipo "Exploratorio" puede ser considerado para las solicitudes de perforación de pozos exploratorios, ya que existen pozos exploratorios terrestres que cuentan con pozos de correlación dentro de la asignación exploratorio como para poder considerarlo como pozo exploratorio tipo.</p>
		<p>"Los Pozos Exploratorios comprenden en forma enunciativa más no limitativa los Pozos de Sondeo Estratigráfico, los Pozos Exploratorios en Estricto Sentido, los Pozos Delimitadores, los Pozos Exploratorios para Yacimientos no Convencionales y Plays No Convencionales y los Pozos de Avanzada.</p> <p>Los Pozos Tipo comprenden en forma enunciativa más no limitativa la adopción de los siguientes Modelos de Diseño:</p> <p>..."</p>	<p>Se observa que se elimina el listado de pozos exploratorios y Tipo, y dicho listado genera certidumbre jurídica al regulado, aunado a que dicha eliminación no se justifica como acción regulatoria en la MIR.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda no eliminar la descripción de pozos exploratorios tipo y exploratorio. Si la intención de la eliminación es no dejar algún pozo en específico se recomienda utilizar la redacción en negritas.</p> <p>En caso que no se tome en cuenta la sugerencia antes mencionada y se mantenga la eliminación del listado se debe justificar en la MIR a que atiende su eliminación.</p>
<p>Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.</p>			
<p>Derogado</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Artículo 26. ...</p> <p>La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.</p>		<p>La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, avisos y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.</p>	<p>Se sugiere incluir expresamente a todos los avisos que se requieran presentar ante la Comisión, como se observa con lo identificado en negritas.</p> <p>En el cuarto párrafo de los Considerandos, las mejores prácticas internacionales a que hace referencia también deberían de contemplar el uso de un sistema informático para Gestionar solicitudes de permisos, así como consultas rápidas de interpretación de Lineamientos, tal como ocurre en los procesos licitatorios de preguntas y respuestas.</p> <p>Los Lineamientos de Perforación de Pozos publicados el 14 de octubre ya disponía el uso de este mecanismo el sistema electrónico, sin embargo a un año de cumplirse su emisión cumplirse los regulados no contamos aún con dicho sistema.</p> <p>Lo anterior no coadyuva en el cumplimiento de los Lineamientos y aumentan los costos y tiempos, en perjuicio del operador, toda vez que son estos quienes tienen que poner a disposición del regulado los sistemas electrónicos de comunicación.</p> <p>Sera necesario que una vez que entren en vigor las modificaciones propuestas se materialice la implementación del Sistema Electrónico.</p>
<p>...</p>			
<p>Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos</p>			<p>Especificar qué información que se contiene en el Plan de Desarrollo o en el de Exploración queda al amparo de este artículo.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.			
...			
Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo exclusivamente para realizarse durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.			Limitar los tiempos para los cuales los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo, o bien que la Comisión podrá citar a los operadores podría no ser consistente con la obligación establecida en el artículo 16, fracción III, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
...			
...			
<p>Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, acompañando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos y los formatos para la solicitud de Autorización de Pozos, APT-1; de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1, y para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1.</p>			<p>No obstante que se eliminan los apartados A y B y la información contenida en el Anexo IV es incorporada en este artículo, y se suprime la duplicidad de supuestos, se considera que estos requerimientos son excesivos e innecesarios.</p> <p>Si bien se modifican y adicionan Formatos con el objeto de que la información a proporcionar al regulador sea más accesible, en opinión de esta empresa no representa un beneficio hasta que los trámites sean completamente digitales, y no así únicamente hasta la publicación de un formato editable para su captura, además de que se encuentran duplicados con requerimientos similares con la ASEA por lo que se sugiere se unifiquen o eliminen.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Por la naturaleza de las actividades que se realizan en la industria se maneja mucho volumen de información que es entregada a los reguladores en discos compactos que pueden estar sujetos a muchos contratiempos en cuanto a su transmisión de la entrega de la información, por tal razón es inminente contar con un sistema como lo refiere el artículo 26, ya que parte de las mejores prácticas internacional.</p> <p>Por otra parte se señala que el método VCD no es de aplicación para cualquier tipo de proyecto. El operador petrolero tiene las capacidades técnicas (por las cuales fue aprobado para ser operador) para decidir la manera en la cual se hacen los análisis, se documentan y se toman las decisiones. El VCD es un método específico que se pretende generalizar, pero que no se aplica como práctica normal en la industria para todos los proyectos que realice.</p> <p>Finalmente, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de procedimiento Administrativo en cuanto a una de los objetos de poner a consulta pública los anteproyectos que es la transparencia en la regulación, es necesario justificar de manera detalla en la MIR, toda esta información que se solicita, así como el objeto de solicitarla y presentarla con ese nivel de detalle.</p>
Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en idioma español y en formato digital:			
I. Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda.			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:			
a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se describan los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, y			
b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar.			
II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;		II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;	Se sugiere eliminar la palabra porque no es una propuesta la identificación y clasificación de los Pozos a perforar, ya que la identificación se lleva a cabo cumpliendo o aplicando los criterios establecidos en el Anexo III de los presentes Lineamientos.
III. Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información;			
a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;			
b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:			
i. Escala;			
ii. Simbología;			
iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos vecinos,			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
conforme a las coordenadas definitivas geográficas y Coordenadas UTM de la superficie, de la trayectoria y coordenadas geográficas y Coordenadas UTM del objetivo del Pozo propuesto, y			<p>En los planes de desarrollo y de exploración se solicita que las coordenadas georreferenciadas estén en ITRF08. Se sugiere alinear este inciso a lo solicitado en los lineamientos de planes.</p> <p>Po otra parte, referente a los pozos vecinos, se sugiere aclarar si se refiere a todos los pozos dentro de la asignación o no.</p>
<p>iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia entre Pozos vecinos.</p>			<p>Referente a los pozos vecinos, se sugiere aclarar si se refiere a todos los pozos dentro de la asignación o no.</p>
<p>c) Visualización o estudio de factibilidad de las opciones de Perforación y de Terminación;</p>			
<p>d) Conceptualización o ingeniería conceptual de las opciones factibles visualizadas;</p>			
<p>e) Documentación que sustente y justifique el trabajo técnico realizado para seleccionar el proceso de definición de la mejor opción técnica-económica;</p>			
<p>f) Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado.</p>			<p>Este requisito retrasará aún más la presentación de los permisos de perforación, ya que la perforación en papel no sólo tiene el sentido para que quede difundido el diseño VCD entre todas las compañías involucradas en la ejecución del pozo, sino también para asegurar que la logística de equipos y servicios esté en tiempo y forma, siendo una práctica que no antes de 15 días de iniciar el pozo se efectúa la perforación en papel, porque los compromisos de dicha perforación en papel son de atención inmediata.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Por lo anterior, este requerimiento debe de quedar fuera de la solicitud de autorización, ya que es de difusión y logística; no de diseño <i>per se</i>, el cual afecte técnica y económicamente la definición del pozo a perforar.</p> <p>Adicionalmente, si es pozo tipo, no hay perforación en papel.</p> <p>El taller de perforación en Papel se lleva a cabo cuando se han integrado todas las compañías de servicio que van a participar en el proyecto del pozo, lo cual puede realizarse unos días previos al inicio de las actividades. Por lo tanto, se solicita que se requiera la evidencia del taller posteriormente, como puede ser cuando se envíe el aviso de inicio del pozo.</p>
<p>Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;</p>		<p>Lo anterior puede acreditarse <u>al mismo tiempo del aviso de inicio de la perforación,</u> a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo;</p>	<p>En todo caso, se puede entregar a la CNH este requerimiento en conjunto con el aviso de inicio de la perforación, para que no afecte los tiempos de solicitud de los pozos.</p>
<p>g) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:</p>			
<p>i. Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras;</p>			
<p>ii. Estado mecánico propuesto;</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>iii. Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;</p>			
<p>iv. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;</p>			
<p>v. Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente, y</p>			
<p>vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente.</p>			
<p>h) El plan de pruebas del Pozo;</p>			
<p>i) En el caso de Pozos terrestres el diagrama de acceso al sitio;</p>			
<p>j) Lecciones aprendidas derivadas de los informes posteriores a la Terminación de Pozos análogos aplicables en la planeación del Pozo cuya Autorización se solicita, incluyendo la descripción de las soluciones técnicas;</p>			
<p>k) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

Terminación o en su caso el Taponamiento, y			
l) Para el caso de Pozos de Avanzada el Operador Petrolero deberá remitir además los resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento.			
IV. Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos;			
a) Objetivos geológicos de la Perforación;			
b) Columna geológica proyectada que contenga las cimas y bases de las formaciones;			
c) Hidrocarburos esperados;			
d) Prognosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:			
i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;			
ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;			
iii. Profundidades estimadas de fallas;			
iv. Ventana Operativa, y			
v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.			
e) Diseño de la trayectoria y análisis anticolidión;			
f) Estado mecánico programado y de sus contingencias;			
g) Programa de fluidos de Perforación.			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

Dicho programa deberá contener la siguiente información:			
i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación;			
ii. Densidades del fluido por etapa.			
Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema. Para el caso de la Perforación de las formaciones productoras, se deberá considerar entre las propiedades del fluido, minimizar el daño a la formación para evitar durante su etapa productiva la reducción de la producción y la contaminación del Hidrocarburo.			Es necesario que se considere la manera en que la Comisión va a verificar el programa de perforación de un pozo de desarrollo (que son los que van a la formación productora) y si cumple con los elementos necesarios cuando se trate de la presentación de un aviso.
h) Programa de barrenas para cada etapa;			
i) Programa direccional;			
j) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:			
i. Núcleos de roca -incluyendo la sal-;			
ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;			
iii. Muestras de canal;			
iv. Muestras de fluidos, y			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

v. Registros de Hidrocarburos.			
k) Diseño de la sarta de Perforación;			
l) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:			
i. Profundidad total;			
ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores;			
iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del <i>Liner</i> ;			
iv. Profundidad de asentamiento del colgador del <i>Liner</i> ;			
v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;			
vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;			
vii. Diámetro del agujero;			
viii. Cimas teóricas de las Lechadas;			
ix. Tipo y composición de las Lechadas;			
x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria;			
<p>xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>		<p>xii. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;</p>	<p>Se sugiere eliminar.</p> <p>Una de las Mejores Prácticas de la industria relacionada con la cementación durante operaciones de perforación es la realización de pruebas de laboratorio del cemento. Estas pruebas deben ser realizadas con muestras del cemento, aditivos y agua existentes en el equipo de perforación y que se utilizarán durante la cementación. Al mismo tiempo, dichas pruebas de laboratorio deben ser ajustadas para los perfiles de temperaturas leídas en el pozo durante su perforación.</p> <p>Realizar estas pruebas con tanta anticipación y sin los elementos necesarios no proveerá ninguna información relevante y tendrá un costo asociado innecesario.</p>
<p>xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";</p>			
<p>xiii. Volúmenes y gastos de fluidos que se bombearán;</p>		<p>xiii. Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán;</p>	<p>Se sugiere adicionar el término en negritas</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>xiv. Diseño y tiempo de contacto de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;</p>		<p>xiv. Diseño y tiempo de contacto preliminares de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;</p>	
<p>xv. Diferencial de presión en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;</p>		<p>xv. Diferencial de presión preliminar en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento</p>	
<p>xvi. Tiempos operacionales;</p>		<p>xvi. Tiempos operacionales preliminares</p>	
<p>xvii. Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera;</p>			
<p>xviii. Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación – DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros);</p>			
<p>xix. Características de equipos y herramientas a utilizar, y</p>			
<p>xx. Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.</p>			
<p>m) Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;</p>			
<p>n) Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria.			
Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección.			
V. Derogado	Elimina requisito		
VI. Derogado	IDEM		
VII. Derogado	IDEM		
VIII. Derogado	IDEM		
IX. Estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera;			
X. Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;			
XI. Propuesta de la ingeniería básica de los Pozos de Alivio con una coordenada alterna de acuerdo con los siguientes criterios:			
a) Dos Pozos de Alivio para Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.			
b) Un Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios.		b) Un Pozo de Alivio para Pozos Exploratorios, de acuerdo con la complejidad del área.	Se considera limitativo considerar un solo pozo, ya que de acuerdo con la complejidad del área pueden ser más. Se propone modificación identificado en negritas.
c) Para el caso de Pozos Tipo, un Pozo o el número de Pozos de Alivio necesarios para atender un evento de descontrol para los Pozos comprendidos en el Modelo de Diseño.			
XII. ...			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>XIII. Escrito libre en el que Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>		<p>V. Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;</p>	<p>Se sugiere adicionar lo identificado en negritas.</p>
<p>XV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado;</p>			
<p>XVI. Derogado</p>	<p>Elimina requisito</p>		
<p>XVII. Derogado</p>	<p>IDEM</p>		
<p>XVIII. Derogado</p>	<p>IDEM</p>		
<p>XIX. Costos estimados directos e indirectos de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar; los costos directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;</p>			<p>Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo. Actualmente los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaria varían. En el plan de desarrollo para la extracción es sólo una referencia.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
XX. Propuesta de la ubicación de un Pozo Alterno;		Derogar	Se sugiere derogar, ya que en la fracción XI del artículo 27 ya pide la coordenada alterna, el requisito es repetido.
a) Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico.			
Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III anterior, y contener los siguientes elementos:			
i. Características del sistema roca-fluido:			
1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;			Las propiedades geomecánicas alimentan al modelo de fractura, y una vez tomados los registros sísmicos, el registro VSP, pruebas geomecánicas triaxiales de los núcleos, pruebas de LOT, etc., se recalibra el modelo geomecánico y se recalibra la fractura en caso de requerirse.
2. Propiedades geoquímicas;			
3. Tipo y características de los fluidos, y			
4. Profundidad y características del Yacimiento.			
ii. Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico;			
iii. Diseño de la fractura:			
1. Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre;			
2. Geometría de la fractura (altura, longitud y amplitud);			
3. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y			
4. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades.			
iv. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo.			
b) Estudios de micro-sísmica, en caso de que existan esfuerzos tectónicos anómalos; presencia de fallas regionales o locales, y cuando la cercanía entre el Acuífero y la zona productora sea menor de 600 metros y represente riesgo operativo, y			
c) El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo.			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>XXI. Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho Pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.</p>			
			<p>No queda claro qué se solicita para la autorización del permiso de terminación.</p>
<p>B. Derogado</p>			
<p>Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos:</p>			
<p>I. ...</p>			
<p>II. a IV. Derogado</p>			
<p>V. a VII. ...</p>			<p>No obstante que no se modifican estas fracciones, se sugiere derogar la fracción V porque, se considera que el Operador Petrolero está calificado para la ejecución de las actividades, por lo que no es necesario que un tercero independiente dé el seguimiento.</p> <p>Se sugiere verificar si el inciso c., de la fracción VI, no quedaría derogado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 Bis.</p>
<p>VIII. a IX. Derogado</p>			<p>Respecto de la fracción VIII que no se deroga verificar, si efectivamente no se tendría que derogar, toda vez que la fracción XIX del artículo 27 hace referencia a pozos alternos.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilicen como Modelos de Diseño. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilice como Modelo de Diseño, con los siguientes requisitos:</p>		<p>“Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales, con los siguientes requisitos:..”</p>	<p>Es necesario modificar el título de este numeral, así como su contenido, ya que se lee inconsistente en relación con los pozos establecidos en la fracción III del artículo 25 que requieren autorización, específicamente el referente a los Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales. De acuerdo con lo establecido en la mencionada fracción III y lo establecido en el artículo 15 Bis, el único pozo tipo que requerirá de autorización es el mencionado en la fracción III, por lo que un artículo que mencione o haga referencia a los requisitos para las autorizaciones de los pozos tipo, genera mucha confusión al regulado. En su caso se recomienda referirse de forma identificada en negritas.</p>
<p>I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.</p>			<p>Es necesario que el artículo sea más explícito sobre qué tipo de Pozos requieren la justificación técnica.</p>
<p>Derogado</p>			
<p>Derogado</p>			
<p>II. El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de</p>		<p>El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de</p>	<p>La presente modificación de Lineamientos propone que los pozos multilaterales no requieran autorización, pero en esta sección piden información para este tipo de pozos, para ser autorizados en modo pozo tipo. Cabe destacar que conforme al 25 fracción III del proyecto, el único pozo tipo corresponde a yacimientos no convencionales para desarrollo masivo.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.</p>		<p>asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.</p>	<p>Lo anterior resulta inconsistente. Una trayectoria vertical también puede tener riesgo geológico.</p>
<p>III. Derogado</p>			
<p>Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles.</p>	<p>Se redujo el plazo para que la Comisión revise la documentación entregada.</p> <p>Antes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pozos tipo y pozos exploratorios en tierra y aguas someras 15 días hábiles. ✓ Pozos exploratorios y pozos en aguas profundas y ultra profundas 25 días hábiles. <p>Ahora: Todos los pozos 10 días hábiles.</p> <p>Se agrega la opción de solicitar una prórroga en caso de ser necesario.</p>	<p>Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles.</p>	<p>Se propone sean cinco días hábiles, con la finalidad de que se aceleren los tiempos, ya que 10 días hábiles, más cinco de prórroga son los mismo 15 días como estaba antes del presente anteproyecto, y no se observa cambio alguno para pozos exploratorios en tierra.</p>
<p>En el caso de que el Operador Petrolero no subsane las deficiencias señaladas en la prevención en los términos solicitados, la Comisión desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente su trámite.</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Artículo 31. De la evaluación técnica para la emisión de la Autorización. La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con información completa. En caso de prevención, conforme al artículo anterior, la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 33 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido respuesta por parte de los Operadores Petroleros.</p>			<p>A fin de realizar una verdadera simplificación del proceso se sugiere no suspender los tiempos durante el tiempo que el regulado atiende la prevención.</p>
<p>Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.</p>		<p>Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización, sin afectar el tiempo límite establecido.</p>	<p>Si con este párrafo quedan abiertos los tiempos a discreción de esa Comisión, entonces no hace sentido dar los tiempos límite y un tiempo de suficiencia de información, es decir, existe incongruencia. Por ello, se sugiere revisar la redacción.</p> <p>Lo anterior, contraviene el principio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 17-A, particularmente la siguiente parte: “Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez,...”</p> <p>Lo anterior, violenta la garantía de seguridad jurídica, toda vez que deja en un estado de incertidumbre el regulado sobre la información que es necesaria para la obtención de un permiso, está dotado de una amplia discrecionalidad a la autoridad para requerir cualquier clase de información.</p>
<p>Artículo 32. ...</p>			<p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			Administrativo, específicamente en la fracción XI, es necesario que se señale en forma expresa que el regulador sólo aplicará los criterios de evaluación previstos en el presente artículo. Ello en virtud que se deroga el anexo IV de los Lineamientos.
I. ...			
II. Derogado			
III. El Operador Petrolero seleccionó el Diseño del Pozo de acuerdo con las Mejores Prácticas;			
IV. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;			El cambio de la palabra “procurar” por “preservar”, indicaría que ya cuenta el pozo con cierta integridad y no se busca cambiar eso, se pretende alcanzar cierta integridad objetivo para el pozo.
V. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y			La presente fracción resulta ambigua e indeterminada para el regulador y brinda elementos para criterios subjetivos del servidor público que aplique o evalúe el cumplimiento de los Lineamientos. La palabra “adecuada” tiene una connotación muy subjetiva. Por lo tanto, es necesario que se establezca un parámetro de objetivo de referencia.
VI. ...			
La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y		La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y	Se sugiere no eliminar la referencia a que “se negará la autorización si no se cumplen con los criterios”. Toda vez que para el regulado eso brinda certeza jurídica en caso de un rechazo de la solicitud. Desde el punto de vista del regulado la autoridad tienen que motivar porque éste no cumple con los criterios, y eso es parte de la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.		Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.	Se sugiere eliminar esta parte, ya que no es lógico procurar obtener el máximo factor de recobro de yacimientos en proceso de abandono o abandonados.
Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la documentación establecida en el artículo 27, y en su caso 28 y 29, de los Lineamientos, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:			Se incrementan los plazos de resolución en 5 días hábiles, por lo que se estima que no se está ante una medida de mejora regulatoria que agilice los plazos de atención de los trámites. Con ello, y no obstante que en otras etapas del procedimiento se reduzcan algunos de los plazos, no habría una verdadera simplificación toda vez que se compensan los tiempos.
I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;	Antes: 30 días hábiles Ahora: 35 días hábiles	I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a veinticinco días hábiles;	No se observa optimización. Dado que los tiempos para la entrega de una prevención para el Operador fueron optimizados por 5 días hábiles, el regulador debería de optimizar sus tiempos en el mismo sentido de treinta a veinticinco días hábiles. Se realiza propuesta para una verdadera simplificación de plazos.
II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;	Antes: 40 días hábiles Ahora: 45 días hábiles	II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles;	Como no se observa optimización de plazos de respuesta para este tipo de pozos, se realiza propuesta para una verdadera simplificación de plazos. Asimismo, se destaca que se elimina la referencia a pozos exploratorios en términos generales, por lo que se debe señalar en forma expresa si para dichos pozos se requiere autorización o aviso, no obstante que la fracción I de este artículo mencione dichos pozos específicamente terrestres y en aguas someras.
...			
...			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

Artículo 34. ...			
I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan o programa aprobado al que se encuentra asociado el Pozo;			
II. La Identificación y Clasificación del Pozo;			
III. ...			
IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la Vigencia de la Autorización;			
V. ...			
VI. Los términos y condiciones a los que estará sujeta la Autorización;			
VII. La nomenclatura y descripción general de los Pozos Alternos, Pozos de Alivio y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos dentro de la Autorización, y			La palabra nomenclatura ya se había eliminado de artículos anteriores, por lo que no se entiende la mención nuevamente a la “nomenclatura” de los pozos. Se sugiere hacer consistente el proyecto.
VIII. Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.			
Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá la Autorización correspondiente para la Perforación de Pozos, en el entendido que, de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa			No se observa mejora alguna del cambio en la redacción que se propone a este precepto. Para tal efecto se recomienda ampliamente mencionar en forma enunciativa, más no limitativa el resto de autorizaciones que deberá obtener el operador, o por lo menos hacer mención a la regulación específica de la que derivan a fin de brindar certeza jurídica. Por ejemplo,

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.</p>			<p>autorizaciones medio ambientales, marítimas, locales, entre otras.</p> <p>Asimismo, se considera que utilizar la siguiente redacción: <u>“en el entendido que, de manera l.....independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.”</u>, no es la redacción normativa más afortunada, toda vez que la presentación de los tramites por cada operador es ya independiente.</p> <p>Por lo anterior, si realmente se pretende realizar un cambio que tenga impacto o mejora en la redacción se sugiere una redacción en la que se señale que <u>“la emisión de los permisos para perforar, será sin perjuicio de las autorizaciones o permisos que el operador petrolero deberá obtener, conformidad a la demás normatividad que resulte aplicable en materia de...”</u></p>
<p>Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan o programa aprobado. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el</p>			<p>En la redacción se menciona que no será necesario adjuntar al momento de presentar su solicitud, el documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas, pero deja sin especificar cuándo será necesario presentar este documento. O en su caso mencionar el artículo donde se encuentra prevista dicha entrega</p> <p>Por otra parte, se considera necesario, mejorar la redacción de este artículo toda vez que de la forma en la que se encuentra no da claridad al trámite. En ese sentido, destaca la vinculación de</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas.			la autorización de pozos delimitadores a un plan o programa aprobado que haya referido en forma específica dicho tipo de pozos y, en su caso, a planes de evaluación, cuya aprobación y/o modificación pueden constituir un trámite adicional.
El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamientos tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.		El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamiento tratamientos tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.	<p>Es decir, ambos párrafos se refieren a lo mismo, la omisión en la presentación del documento de lecciones aprendidas en la solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados, solo que en dos supuestos distintos: 1) la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, y 2) la declaratoria de su descubrimiento. Sin duda alguna se puede mejorar la redacción de tal forma que el trámite sea descrito con mayor claridad para el operador.</p> <p>Se sugiere modificar el término identificado en negritas en singular para ajustar la redacción.</p> <p>Por otra parte, es necesario aclarar a que declaratoria se refiere, si a la del descubrimiento o la de comercialidad de los Planes de Exploración.</p>
Derogado.			
Capítulo II			
De la modificación y de la renovación de Autorizaciones			
Artículo 37. ...		Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus	Sólo tiene sentido establecer los supuestos bajo los cuales los regulados deberán solicitar una modificación. De no darse estos supuestos, los regulados podrían entonces proseguir con la perforación de los pozos bajo la autorización ya emitida.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	
I. Reentrada de un Pozo autorizado por la Comisión;		Derogar	Se solicita a esa Comisión que para una actividad de reentrada en pozos autorizados por esa Comisión no se requiera autorización para su ejecución y solo se requiera el aviso de inicio de actividades como refiere el artículo 15 Bis.
II. ...			
III. Modificaciones al Diseño –incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.			En caso de que se afecten o detengan las actividades de perforación, es necesario que se establezcan acciones operativas que se realizarán por los operadores durante los periodos de autorización de su solicitud, para mitigar el impacto operativo y económico.
La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo, así como las medidas provisionales que en su caso considere necesarias, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.			
...			
Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
el artículo 40 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:			
I. Derogado.			
II. ...			
a) ...			
b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o			No queda claro si con nueva tecnología se asume la tecnología que no es usada actualmente en México, por lo que se sugiere revisar la redacción.
III. ...			
a) ...			
b) Se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o			Se sugiere mejorar la redacción, ya que el cambio de la palabra “acrediten” por “actualicen” le hace perder el sentido a este inciso; ya que sería lo mismo que lo establecido fracción III del artículo 27, y en este artículo se trata de establecer criterios de resolución del trámite, no los requisitos o supuestos en los que se presenta.
c) ...			
Artículo 39. ...			
El Operador Petrolero contará con diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga.	Se especifica a partir de cuándo empieza a correr el tiempo para que el operador petrolero pueda manifestar lo que a su derecho convenga.		
...			
Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización			Se sugiere eliminar todo este artículo y que se requiera únicamente la información relacionada con el tipo de modificación que se solicita en relación con lo que se presentó bajo el artículo 27 para la aprobación.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:			
I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;			
II. Programa de Perforación detallado considerando la mejor opción seleccionada para el Pozo, el cual deberá contener:			
a) Estado mecánico actual del Pozo;			
b) Columna estratigráfica que muestre las zonas donde se va a realizar la actividad;			
c) Programa de fluidos de perforación;			
d) Descripción de los procedimientos a seguir durante las actividades de Perforación;			
e) Presiones de fondo y de superficie;			
f) Descripción del sistema superficial de control;			
g) Plan de pruebas del Pozo;			
h) Costos estimados directos e indirectos de la actividad; los directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;			Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) aprobar el pozo. Actualmente, los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaria cambian. En el plan de desarrollo para la extracción es sólo una referencia.
i) Análisis de Riesgos Operativos y plan de mitigación, referidos a la continuidad			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
operativa, y si fuera el caso, el Diseño de los Pozos de Alivio, y la tecnología utilizada para el mismo fin, conforme a las Mejores Prácticas de la industria.			
El Diseño de los Pozos de Alivio deberá incluir coordenadas alternativas por cada Pozo.			
j) Objetivos geológicos;			
k) Hidrocarburos esperados;			
l) Diseño de la trayectoria propuesta en los casos de Reentrada y Profundización del Pozo;			
m) El programa de barrenas;			
n) El programa de toma de información;			
o) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementaciones;			
p) El programa de Terminación preliminar que deberá incluir:			
i. Diagrama esquemático que muestre los intervalos productores;			
ii. El estado mecánico;			
iii. Para Terminaciones múltiples, anexar los registros parciales donde se muestren intervalos prospectivos, y			
iv. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá incluir el programa respectivo.			
III. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos;			
Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.			
Para el caso en que se requiera incorporar Pozos a un Pozo Tipo autorizado, únicamente se requiere que dicha autorización se encuentre vigente, además de que se remitan los requisitos a que hace referencia el artículo 29 de los Lineamientos.			
Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.	Antes: La Comisión contará con <u>5 días hábiles para prevenir</u> Ahora: La Comisión contará con <u>10 días hábiles</u>		No se observa optimización. Dado que los tiempos para la entrega de una prevención para el Operador fueron optimizados por 5 días hábiles, en el mismo sentido CNH debe de optimizar los tiempos. Al operador si se le reduce el plazo para atender la prevención, sin embargo no se disminuye el plazo de respuesta, y se otorga la CNH más tiempo para emitir la prevención.
...			
...			
...			
...			
Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la actualización de la Identificación y Clasificación del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles posteriores a la presentación del aviso.</p>			
<p>Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar treinta días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.</p>			
<p>...</p>			
<p>La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, para resolver sobre su procedencia.</p>			
<p>Capítulo III</p>			
<p>Disposiciones aplicables a las Autorizaciones</p>			
<p>Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.</p>			
<p>Artículo 45. ...</p>		<p>Artículo 45. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a 360 días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho</p>	<p>El tiempo es muy corto por el trámite con ASEA, el cual comienza después de que la Comisión emite la aprobación del programa y tarda más de 70 días, lo que consume más de la mitad del tiempo que otorga la Comisión para iniciar el pozo. Esto también complica o impide que la Operadora adelante autorizaciones de programas de pozos futuros. En realidad no hay razón para no otorgar esta flexibilidad en la fecha de inicio al Operador.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.	
El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.	<p>Antes: ...con <u>30 días hábiles</u> de anticipación al vencimiento del plazo referido.</p> <p>Ahora: ...con <u>10 días hábiles</u> de anticipación al vencimiento del plazo referido.</p>	El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta ciento ochenta días naturales, con un anticipación de hasta 30 días hábiles al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.	Se sugiere que la parte que se modifica relativa al plazo que con anticipación se debe solicitar la renovación, únicamente se modifique adicionando que se puede solicitar la renovación hasta 30 días hábiles de anticipación, para que el operador tenga tiempo de atender antes del vencimiento de la vigencia de la autorización, cualquier requerimiento de información adicional que el regulador emita para otorgar la resolución en sentido favorable. Es decir que el operador pueda solicitar la prórroga desde 30 días antes hasta 10 días antes.
El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.			Por certeza jurídica y a fin de evitar la discrecionalidad por parte del regulador o del servidor público en el cargo, se solicita señalar en términos generales las causas que pudieran ubicarse en el supuesto de no imputables al operador.
Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros:			
<p>I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o</p>			Esta fracción omite mencionar el supuesto de 180 días naturales señalado en el artículo anterior, por lo que es conveniente adecuar la redacción para incluir dicho supuesto.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

<p>II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva.</p>			<p>La redacción es vaga y engloba cualquier otro supuesto de caducidad. Se sugiere revisarla.</p>
<p>III. Derogado</p>			
<p>...</p>			<p>Si bien este párrafo no se modifica se sugiere precisar la redacción del mismo en el sentido de brindar certeza jurídica al regulado a partir de cuándo puede solicitar nuevamente la autorización, ya que, es necesario dejar claro si se emite o no resolución por parte de alguna autoridad de la CNH, si es actualizándose de facto el supuesto, o hasta que la misma sea notificada al regulado.</p>
<p>Artículo 47. ...</p>			
<p>I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;</p>			<p>Se sugiere verificar la pertinencia de esta fracción, respecto de otorgar los seguro o garantías, ya que acreditar ese requisito es competencia de ASEA</p>
<p>II. Que los Autorizados no cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización;</p>			
<p>III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o</p>			<p>Se sugiere valorar la viabilidad de establecer este supuesto como causal de revocación, ya que el pago de los aprovechamientos para el otorgamiento tanto de la autorización como de la renovación es un requisito para su otorgamiento. En opinión del regulado carece de sentido, ya que si no se pagan no se otorgan, por lo tanto, como van a ser causales de revocación.</p>
<p>IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva.</p>		<p>Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción a fin de ser más explícitos que se refieren a las demás causas de revocación previstas en la Autorización</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
V. Derogado			
VI. Derogado			
Artículo 48. ...			
I. ...			
II. Vencimiento de la Vigencia originalmente prevista en la Autorización;			
III. a V. ...			
VI. Cumplimiento del objeto la Autorización;		Cumplimiento del objeto de la Autorización;	Es necesario incorporar la preposición “de” que hace falta.
VII a X. ...			
TÍTULO IV			
De la supervisión			
Capítulo Único			
Supervisión			
Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.			Se aumenta el sustento jurídico bajo el cual se da la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos.
Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Los Operadores Petroleros deberá contar con un sistema para la administración de la Integridad del Pozo y, con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:		Artículo 49 Bis. Del Seguimiento del Pozo. Los Operadores Petroleros deberá deberán contar con un sistema para el seguimiento del Pozo y, con el fin de supervisar las actividades que se realizan durante las actividades de perforación, terminación y/o abandono del Pozo, los	Se sugiere convertir el verbo en plural para que haga sentido la oración. Es competencia de la ASEA, no de la CNH.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		Operadores Petroleros deberán mantener sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:	
I. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalar, al menos, la siguiente información:			
a) Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades, según la etapa en la que se encuentre el Pozo:			
i. Instalación de conexiones superficiales, preventores y Desviadores de Flujo, así como su mantenimiento. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos;			
ii. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción;			
iii. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación;			
iv. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas;			
v. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos;			
vi. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, durante la			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Perforación, así como los registros de Hidrocarburos, reportes de núcleos y de muestras de fluidos;			
vii. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación posteriores a la Construcción del Pozo y de la Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera;			
viii. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas;			
ix. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos;			
x. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y			
xi. Programa anual de Mantenimiento.			
b) Protocolos para identificar las Fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las Fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo, y			
c) Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar.			
II. En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos:			
a) Diseño del <i>Decomisionamiento</i> ;			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
b) Programa de ejecución del Desmantelamiento de la infraestructura existente;			
c) Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;			
d) Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados, y			
e) Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente, no podrá ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.			
Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión, inspección y verificación de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.			
Artículo 51. De las acciones para supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los presentes Lineamientos; podrán comprender entre otras, las siguientes:			
I. ...			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
II. Tener acceso a las bases de datos de los Operadores Petroleros para confirmar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos;			
III. Realizar visitas de campo;			Se recomienda mantener la redacción vigente ya que es más consistente con los cambios propuestos para los artículos anteriores en relación con las acciones de supervisión, inspección y verificación, jurídicamente no es necesario hacer la precisión que se realiza en esta fracción. En su caso deben utilizarse los términos jurídicos aplicables, como visitas in situ, etc.
IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas, y			
V. Las demás que la Comisión considere necesarias.			Es necesario que esta fracción se adicione tomando en cuenta la garantía de seguridad y legalidad jurídica, por lo que podría adicionarse un texto como “fundando y motivando las mismas”
...			
Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.			
Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de			Se recomienda ser cuidadoso en la redacción de este artículo y mantenerlo en la forma vigente, ya que la forma propuesta infiere que la CNH podrá

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.			imponer sanciones conforme a otra normatividad que no sea la LH, sin embargo en cumplimiento de la garantía de legalidad y seguridad jurídica esa Comisión no puede imponer sanciones respecto de normatividad que no sea competente, no obstante que las sanciones resulten aplicables. En su caso se sugiere acotar al ámbito de su competencia.
Anexo I			
GLOSARIO DE TÉRMINOS			
I. a IV. ...			
V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;		V. Accidente Mecánico: Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa y genera retrasos en los programas autorizados;	Se sugiere definición de accidente mecánico que incluya falla en superficie, que también interrumpe la continuidad operativa.
VI. a IX. ...			
X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran arboles terrestres y submarinos;		X. Árbol de Válvulas: Conjunto o arreglo de válvulas entrelazados entre sí, los cuales se instalan como cabeza de Pozo y controlan el flujo de fluidos provenientes del Pozo. Se consideran <u>árboles</u> — arboles terrestres y submarinos;	
XI. a XXIV. ...			
XXV. Construcción del Pozo: La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La		XXV. Perforación del Pozo: La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de	Se sugiere definir y usar términos habituales en el ámbito petrolero, como Perforación, Terminación, y abandono.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
Construcción finaliza, cuando se cementa la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;		revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Perforación finaliza, cuando se cementa y se prueba la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya terminación será en agujero descubierto.	
XXVI. a XLIII. ...			
XLIV. Integridad: Es la aplicación de soluciones técnicas, operativas y organizacionales para reducir el riesgo de un flujo no controlado de los fluidos de la formación hacia la superficie a lo largo del Ciclo de Vida. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;		XLIV. Integridad: Condición mecánica, que incluye barreras de seguridad apropiadas y probadas para las condiciones del pozo, con la finalidad de reducir el riesgo de fugas o flujo descontrolado. Dichas actividades implican desde la Construcción del Pozo hasta el Abandono;	Integridad: condición mecánica que incluye barreras de seguridad apropiadas para las condiciones del pozo, con la finalidad de reducir el riesgo de fugas o flujo descontrolado. (No son soluciones, son prevenciones.)
XLV. a LVI. ...			
LVII. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos. La Perforación comprende la Construcción del Pozo;		LVII. Perforación: Conjunto de actividades para realizar la construcción de un pozo, con el objetivo de comunicar al yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o extracción de hidrocarburos.	La reducción de las actividades que comprende la Perforación afecta a varios artículos. Si se modifica esta definición, es necesario prestar atención a todos los artículos donde se menciona.
LVIII. Perforación en Papel: Proceso de planeación consistente en la reproducción y análisis de cada paso de la Construcción del Pozo, sustentado en una reunión entre Operador Petrolero y contratistas, para generar ideas de mejora del desempeño, determinar medidas de control de riesgos, difundir lecciones aprendidas y realizar ajustes finales al Programa de Perforación con la finalidad de optimizar el desarrollo de			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

las operaciones y la reducción de costos, entre otros;			
LIX a LXVII. ...			
LXVIII. Pozo de Avanzada: Pozo Exploratorio que se perfora fuera de los límites conocidos del Campo, usando información adicional o nueva de estudios geológicos, geofísicos, integrales o de Pozos perforados dentro del área productora, cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento;			Se sugiere derogar. Este concepto es similar a la función de un pozo delimitador en un yacimiento.
LXIX a LXXV. ...			
LXXVI. Derogado			
LXXVII. Pozo Exploratorio: Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico, Delimitadores y de Avanzada; están comprendidos los Pozos para Yacimientos Convencionales, ya sean terrestres o Costa Afuera;			
LXXVIII. Derogado			
LXXIX. Pozo Híbrido: Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un Árbol de Válvulas. Un Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;			
LXXX. ...			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>LXXXI. Pozo Inyector: Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;</p>			
<p>LXXXII. ...</p>			
<p>LXXXIII. Pozo Multilateral: Pozo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más ramificaciones;</p>			
<p>LXXXIV. ...</p>			
<p>LXXXV. ...</p>			
<p>LXXXVI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos No Convencionales;</p>			
<p>LXXXVII. ...</p>			
<p>LXXXVIII. Profundización del Pozo: Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento;</p>		<p>LXXXVIII. Profundización del Pozo: Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para controlar el gas de la parte superior del Yacimiento; Esta puede ser catalogada como una reparación mayor.</p>	<p>La Profundización del Pozo es catalogada como una reparación mayor si se desarrolla profundidad, pero la profundidad objetivo ya fue alcanzada, por lo que se debe tener cuidado con esta definición, ya que puede causar confusión. Se sugiere redacción identificada en negritas.</p>
<p>LXXXIX. a XCII. ...</p>			
<p>XCIII. Reentrada: Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo, para iniciar una Ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación;</p>			<p>Se sugiere tomar en cuenta que una reentrada también es usada para hacer un cambio de objetivo a causa de reducción de producción (reparación mayor), y así reducir los costos del pozo.</p>
<p>XCIV. a XCIX. ...</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>C. Tercero Independiente: Persona contratada para auxiliar en los procesos de certificación del Diseño de la Perforación y Terminación, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las Autorizaciones. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos;</p>		<p>C. Tercero Independiente: Persona contratada por la Comisión para auxiliar en los procesos de certificación autorización del Diseño de la Perforación y Terminación, así como el seguimiento de la integridad del Pozo, o bien, para fungir como representante de la Comisión en las actividades de supervisión del cumplimiento los presentes Lineamientos, sus Anexos, así como de los términos de las Autorizaciones. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.</p>	<p>Se recomienda tomar en cuenta que el Tercero Independiente debe de ser contratado por el regulador, ya que si lo contrata el operador legalmente entra en el supuesto de conflicto de intereses.</p> <p>Se sugiere manejar el concepto de validación en lugar de certificación ya que de lo contrario se pagan costos innecesarios ya que actualmente en la industria petrolera una certificación oscila entre 40,000 a 100,000 dólares y no agrega ningún valor al proceso ya que finalmente la responsabilidad es del operador, al solicitar que se valide por un tercero pareciera que el regulador quiere transferir sus obligaciones al tercero a un alto costo para el operador.</p>
<p>CI. Terminación: Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;</p>		<p>CI. Terminación: Operaciones posteriores a la Construcción Perforación del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;</p>	<p>Se sugiere definir y usar términos habituales en el ámbito petrolero, como Perforación, Terminación, Integridad del pozo, producción, reparación y abandono.</p>
<p>CII. a CIX. ...</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
CIX Bis. Vigencia: Periodo para realizar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización;			La definición de "Vigencia" hace que se deban corregir varios artículos y numerales. Por ende, se sugiere reestructurar la redacción.
CX....			
CXI. Yacimiento No Convencional: Formaciones con propiedades petrofísicas, geoquímicas y geomecánicas adecuadas que le permiten generar y contener Hidrocarburos, los cuales pueden ser producidos mediante técnicas especiales como Fracturamiento Hidráulico en Pozos Horizontales.			La definición que se sugiere omite el hecho de que no existen condiciones para el flujo de los hidrocarburos dentro del mismo. Aunado a lo anterior, es necesario que para el alcance de esta definición se coordine la CNH con la ASEA, ya que la definición que actualmente considera dicha Agencia en su normatividad difiere de la de esa Comisión
CXII. ...			
CXIII. Yacimiento No Convencional en Vetas de Carbón: Acumulaciones de carbón, que, siendo roca generadora, almacenan gas y requieren ser fracturadas hidráulicamente para la extracción del mismo.			
ANEXO IV			
GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE POZOS			
DEROGADO			
ANEXO V			
GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS			
4. ...			
...			
I. Inicio de las siguientes actividades:			La modificación de esta fracción puede generar dudas respecto del momento a partir del cual se consideran iniciadas las actividades.
a) ...			
b)			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
II. a III. ...		<p>II. Aviso trimestral donde los Operadores Petroleros reporten la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad referidos en el presente Anexo. Lo anterior, de conformidad con el formato que para tal efecto establezca la Comisión.</p> <p>Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser autorizado, fecha estimada de ejecución del taller de perforación en papel; la evidencia de dicho Taller así como el documento puente deberá ser entregado junto con el Aviso de inicio de actividades la cual previo al inicio de las actividades de perforación, la cual se entregará junto con el aviso de inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Anexo V en el numeral 4.</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se sugiere modificarla en los términos indicados en la columna de la izquierda, y se comenta lo siguiente sobre la misma:</p> <p>Lo solicitado puede acreditarse a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo ha participado en el ejercicio de planeación de la Perforación en Papel del Pozo a perforarse, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo.</p> <p>Se sugiere a la Comisión revisar sus requerimientos ya que actualmente se tienen 3 lineamientos (pozos, planes, centro nacional de información de hidrocarburos) que solicitan informe trimestrales para dar seguimiento a la perforación lo cual se traduce en un triplicado, se sugiere establecer un solo formato trimestral que pueda atender a los 3 lineamientos.</p> <p>El taller de perforación en Papel se lleva a cabo cuando se han integrado todas las compañías de servicio que van a participar en el proyecto del pozo, lo cual puede realizarse unos días previos al inicio de las actividades. Por lo tanto, se solicita que se requiera la evidencia del taller posteriormente, como puede ser cuando se envíe el aviso de inicio de actividades en el pozo.</p>
Primera Sección. Derogado			
5. a 10. Derogado			<p>Respecto del numeral 8, se comenta lo siguiente: La disminución de requerimientos de experiencia para Pozos en aguas profundas y ultra profundas puede propiciar que se gesten problemas debido a inexperiencia.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>Respecto del numeral 9, se comenta lo siguiente: Dado que el Anexo IV fue derogado, requisitos importantes como éste son dejados fuera, propiciando las condiciones para posibles desastres.</p> <p>El numeral 10 es retomado en el numeral 12, y lo complementario a éste en el Anexo IV fue derogado, por lo que una cantidad importante de requisitos no son tomados en cuenta.</p>
Segunda Sección. Actividades durante el movimiento de Equipos hasta previo al Abandono			
12. ...			
I. ...		Derogar	<p>No obstante que no se propone derogar o modificar esta fracción, se sugiere derogar este inciso ya que el cierre de pozos trae como consecuencia un gasto adicional al operador y pérdida de producción al tener que inducir nuevamente para restablecer los pozos a producción.</p> <p>En todo caso se debe de acreditar por el operador las operaciones simultáneas siempre y cuando no pongan en riesgo los pozos aledaños.</p>
II. En caso de que el Operador Petrolero considere conveniente utilizar un esquema diferente, debe notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al movimiento de la unidad de perforación. Se puede reanudar la producción una vez que la unidad de perforación esté en sus nuevas coordenadas, asegurada y lista para comenzar las actividades de Perforación y Terminación;			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>III. Los Operadores Petroleros pueden definir la distancia mínima de armado y desarmado o movimiento de equipos, con base en un Análisis de Riesgos Operativos manifestado en su solicitud de Autorización de Perforación, y</p>			<p>Requisitos importantes quedan sin ser tomados en cuenta, dado que se deroga el Anexo IV.</p>
<p>IV.</p>			
		<p>13. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación. I. Instalar el Conjunto de Preventores inmediatamente antes de perforar la zapata de la tubería de revestimiento superficial después de haber asentado la tubería de revestimiento superficial y garantizar que el conjunto y sus componentes instalados permitan el control del Pozo.</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se comenta lo siguiente sobre la misma, y se propone redacción en los términos de la comuna izquierda:</p> <p>Durante campañas de perforación de pozos de desarrollo se acostumbra perforar varios pozos y asentar únicamente las tuberías de revestimiento conductora y/o superficial. En estos casos, la perforación del remanente del pozo se realizará después y, por lo tanto, no es necesario instalar el conjunto de preventores inmediatamente después sino inmediatamente antes de continuar la perforación de la siguiente etapa.</p>
		<p>13. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación.</p> <p>Inciso III</p> <p>a)</p> <p>iv. Un preventor de arietes de cizalla, como última acción de control de brote. Este preventor debe ser capaz de cortar la tubería que se encuentre dentro del agujero. Cuando se corran elementos que los arietes ciegos/cizalla no</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se comenta lo siguiente sobre la misma, y se propone redacción en los términos de la comuna izquierda:</p> <p>Existen elementos que se introducen en el agujero, los cuales no pueden ser cortados por los arietes ciegos/cizalla. Por ejemplo, ciertas tuberías de revestimiento pesadas, componentes de la sarta de perforación, líneas de control del aparejo de producción, válvulas del aparejo de producción, etc.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>pueden cortar se deberá entregar un análisis de riesgo que muestre las medidas de mitigación.</p>	
		<p>13. Conjunto de Preventores en actividades de Perforación y Terminación.</p> <p>Inciso III</p> <p>d)</p> <p>i. Dos estaciones de control remoto como mínimo. -operadas hidráulicamente, como mínimo;</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se comenta lo siguiente sobre la misma, y se propone redacción en los términos de la comuna izquierda:</p> <p>Se sugiere el uso de dos estaciones de control remoto para preventores submarinos: uno situado en la cabina del perforador, y el otro situado lejos del piso de perforación. La mayoría de los preventores submarinos no pueden cumplir con el requerimiento propuesto, ya que normalmente son activados electrónicamente o neumáticamente.</p>
<p>14. ...</p>		<p>14. Desviador de Flujo. Para el diseño, instalación y puesta en marcha del Desviador de Flujo, el cual se utiliza como medio de control del Pozo antes de cementar la tubería de revestimiento superficial y colocar el Conjunto de Preventores para desviar el flujo de fluidos de formaciones someras a lugares alejados del equipo y del personal, el Operador Petrolero debe considerar las siguientes acciones y premisas:</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se propone redacción en los términos de la comuna izquierda</p>
<p>I. a IV. ...</p>		<p>III. Al instalar el Desviador de Flujo, los Operadores Petroleros deberán accionar los elementos</p>	<p>No obstante, que no se modifica esta fracción se comenta lo siguiente sobre la misma, y se</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>de sello, las válvulas, los sistemas de control y las estaciones de control del desviador. Asimismo, deberán realizar una prueba de flujo de las líneas de desahogo. En Pozos en aguas profundas o ultra profundas, los Operadores Petroleros deberán realizar las siguientes acciones, en caso de que aplique:</p> <p>a) Para las actividades de Perforación con una configuración de cabezal superficial, accionar el sistema desviador al menos una vez cada 24 horas después que se haya llevado a cabo la prueba inicial. Después de instalar el Conjunto de Preventores sobre la tubería de revestimiento conductora, se debe realizar una prueba de presión a los elementos de sellos y válvulas del Desviador de Flujo con una presión de al menos 1,379 Kilopascales. Mientras el desviador esté instalado, se deberán realizar pruebas de presión subsecuentes dentro de los 7 días naturales posteriores de finalizada la prueba mencionada previamente;</p> <p>b) Para actividades de Perforación en una unidad flotante con un Conjunto de Preventores submarinos, se debe accionar el sistema</p>	<p>propone redacción en los términos de la comuna izquierda:</p> <p>Es inconveniente y contraproducente emitir disposiciones tan descriptivas.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>Desviador de Flujo una vez instalado el mismo y activarlo cada 7 días naturales posteriores al accionamiento previo, o c) Alternar los accionamientos y pruebas entre las estaciones de control. Los Operadores Petroleros deberán operar conforme a los estándares de la industria en todo lo referente a la configuración del Conjunto de Preventores para Pozos en Aguas Profundas y para Pozos en Aguas Ultra Profundas.</p>	
<p>Los Operadores Petroleros deberán incluir el diseño e instalación del Desviador de Flujo dentro del Programa de Perforación final, que debe presentarse con la solicitud de Autorización.</p>			<p>Se debería añadir lo que se menciona en el numeral 8, fracción IV, inciso m) del Anexo IV de los Lineamientos, a fin de añadir la descripción del sistema.</p>
<p>15. Fluidos de perforación. Los fluidos de perforación son una barrera primaria de control durante la Perforación, en términos de la Integridad del Pozo.</p>			
<p>...</p>			
<p>I. a III. ...</p>			
<p>16. ...</p>			
<p>...</p>			<p>No obstante, que no se modifica esta fracción, se sugiere eliminar parte de este artículo. El detalle de adquisición de información debe estar sujeto al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Cualquier adición al programa de adquisición de información planeado tendrá un gran impacto financiero que afectará negativamente al Operador Petrolero.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			Se sugiere eliminar debido a que la toma de información depende del conocimiento y nivel de información existente del campo y de las metodologías de análisis de la información de cada compañía, que pueda resultar en no tomar una información sino determinarla indirectamente.
Este programa forma parte del Programa de Perforación final, que acompaña a la solicitud de Autorización de Perforación.			Se elimina la parte del Anexo IV debido a que se deroga, pero la información relativa no se anexa. ¿Es correcto?
		<p>Artículo 17.</p> <p>Fracción V:</p> <p>Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores para garantizar que funcione correctamente, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Los Conjuntos de Preventores deberán ser presurizados y probados cada vez que sean instalados, o cuando se haga alguna modificación al conjunto durante el curso de las actividades de Perforación y Terminación. Los arietes de la tubería deberán ser probados por lo menos una vez cada 24 horas, y</p> <p>b) Efectuar las pruebas del Conjunto de Preventores de acuerdo con lo dispuesto en la Norma API RP 53 "Prácticas recomendadas para sistemas de</p>	<p>Adoptando la aplicación del API RP 53, la CNH garantiza la realización consistente y uniforme de las pruebas al Conjunto de Preventores, especialmente a medida que el estándar sea actualizado con nueva información técnica.</p> <p>Adicionalmente, probar los arietes de la tubería cada 24 horas ocasionaría la reducción de la vida útil del equipo causada por desgaste y constituiría un potencial problema de seguridad al incrementarse el riesgo de falla del Equipo.</p> <p>Asimismo, realizar pruebas del Conjunto de Preventores cada 24 horas haría el proyecto económicamente inviable.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>equipo de prevención de reventones para la perforación de pozos". Los Operadores Petroleros deberán realizar pruebas al Conjunto de Preventores de conformidad con API RP 53 o cualquier actualización de la misma.</p>	
		<p>Que se realice la adquisición de información en el agujero descubierto con respecto a los registros geofísicos de Pozos, con el propósito de detectar la presencia de acuíferos, otros fluidos y descripciones litológicas.</p> <p>Asimismo, se requiere contar con los registros geométricos, de temperatura y trayectoria, y utilizar métodos de estimación del tamaño de agujero con el propósito de tener disponible toda la información necesaria para ajustar el diseño de cementación;</p>	<p>Se sugiere eliminar parte de este artículo. El detalle de adquisición de información debe estar sujeto al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Cualquier adición al programa de adquisición de información planeado tendrá un gran impacto financiero que afectará negativamente al Operador Petrolero. Adicionalmente, no es necesario tomar registros geométricos en todos los agujeros abiertos para ajustar el diseño de cementación.</p>
		<p>Artículo 19.</p> <p>Fracción III: Los Operadores Petroleros deberán ser responsables de verificar que todas las tuberías de revestimiento que sean cementadas en cualquier Pozo estén fabricadas de acuerdo con los requerimientos del mismo y hayan sido sometidas a una prueba de presión hidrostática. y hayan sido sometidas a</p>	<p>El estándar está muy bien definido; la propuesta es sólo hacer una pequeña modificación al lenguaje para obtener mayor claridad.</p> <p>De conformidad con API 5CT, las pruebas hidrostáticas las lleva a cabo el fabricante para cada orden de tuberías de revestimiento.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>pruebas de presión de conformidad con el estándar API 5CT: “Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción” / ISO 11960: “Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción”;</p> <p>La presión de la prueba debe ser, al menos, igual a la máxima presión que soportará la tubería de revestimiento en el Pozo. Esta condición se debe aplicar a las tuberías con las siguientes características:</p> <p>a) Tuberías nuevas que vienen directamente desde la fábrica para su instalación en el Pozo. El certificado de las pruebas de presión hidrostática suministrado por el fabricante será suficiente para cumplir este requerimiento, y</p> <p>b) Tuberías que han estado almacenadas. Los Operadores Petroleros deberán realizar las pruebas hidrostáticas correspondientes. En este caso, se permitirá el uso de otras pruebas alternativas a la de presión hidrostática verificar la integridad de la tubería mediante adecuados</p>	

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		<p>procedimientos de almacenamiento e inspección.</p> <p>Las tuberías de revestimiento deberán cumplir como mínimo con las especificaciones de desempeño establecidas en la norma API 5CT: “Especificaciones para tuberías de revestimiento y de producción” / ISO 11960: “Industrias de petróleo y gas natural-Tuberías de acero a ser utilizadas como tuberías de revestimiento o de producción”;</p>	
<p>20. Actividades relacionadas con el fraguado. Los Operadores Petroleros deberán guardar el tiempo de fraguado necesario, con base en las características de las Lechadas y los aditivos de fraguado usados en el Diseño, además de los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a dichas Lechadas y conforme a las Mejores Prácticas referidas en el Anexo II de los Lineamientos.</p>			
<p>Para ello, los Operadores Petroleros deberán realizar la siguiente acción, sujeta a supervisión de la Comisión:</p>			<p>Se modifica la redacción, ya que se derogan tres fracciones del numeral, las cuales deberían tenerse en consideración como parte de las Mejores Prácticas.</p>
<p>I. ...</p>			
<p>II. Derogado</p>		<p>II. El tiempo de fraguado en la cementación de las tuberías de revestimiento deberá ser de al menos 24 horas, y</p>	<p>Se sugiere adherirse a la Norma API 65, según lo estipulado en el artículo 20, fracción III.</p>
<p>III. Derogado</p>			
<p>Derogado</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
22. ...			No obstante, que no se modifica este artículo, se sugiere eliminar el uso de longitudes exactas, permitiendo un margen de maniobra “ +/- 10%”.
I. a III. ...			
IV. Reanudación de la Perforación después de la cementación. El Operador Petrolero tomará en consideración, la siguiente línea de acción para la reanudación de la Perforación, después de la cementación:			Se elimina una posible ruta a seguir para reanudar la Perforación, lo cual restringe las acciones a tomar por parte del Operador Petrolero.
a) Derogado			
		Para tuberías de revestimiento conductoras se pueden reanudar las actividades de Perforación después que el cemento haya fraguado y haya estado sometido a presión al menos durante 8 horas continuas, si aplica.	Hay Tuberías de Revestimiento Conductoras que no son cementadas o se aplica la introducción por Jetteo.
		Una mejor practica aceptada , es usar válvulas en el equipo de flotación para mantener el cemento en su lugar, y	El cemento no se mantiene presurizado como tal sino por el efecto generado por la presión hidrostática en el espacio anular, y con el uso de accesorios como el cople flotador se genera esta diferencial de presión a favor en el Espacio anular.
b) ...			El tiempo que se toma como dato para realizar esta operación de desarmado son los generados por los estudios de laboratorio que se le realiza a la lechada antes de la cementación (“Carta de Tiempo Bombeable y el grafico de compresibilidad de la lechada”).
V. a VII. ...			Respecto del artículo 22, fracción V, inciso a), se comenta lo siguiente: En aguas profundas, la práctica internacional es de no realizar una prueba de presión al revestimiento conductor.
		VI. Si las actividades de Perforación en el Pozo han continuado por más de 30 días naturales dentro de una tubería	Respecto del artículo 22, fracción VI, a), inciso i, se comenta lo siguiente: Para casos en los que no se puede realizar una prueba de presión de la tubería de revestimiento intermedia por tener

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>de revestimiento cuya longitud se extiende hasta la superficie, se deberán tomar las siguientes acciones:</p> <p>a) Detener las actividades en ejecución lo antes posible y evaluar los efectos que dichas actividades pudieran causar en las siguientes actividades de Perforación y en Ciclo de Vida del Pozo. Como mínimo se debe:</p> <p>i. Calibrar y/o realizar una prueba de presión en la tubería de revestimiento.</p>	<p>formación expuesta, es posible correr un registro de calibre.</p> <p>Ésta es una práctica común aceptada por las autoridades reguladoras del sector Americano del Golfo de México (BSEE).</p>
...			
23. ...			
I. a X. ...		<p>II. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán tomar registros para determinar la litología, el fluido y las características petrofísicas. Dichos registros deberán ser tomados desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie y grabar todos los datos pertinentes;</p>	<p>No obstante, que no se modifican estas fracciones se comenta lo siguiente sobre las mismas, y se propone eliminar lo indicado en la izquierda:</p> <p>El detalle de adquisición de información debe estar sujeto al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Todas las adiciones al programa de adquisición de información planeado tendrán un gran impacto financiero que afecta negativamente al Operador Petrolero.</p>
		<p>III. Para Pozos de Desarrollo para la Extracción, en caso de que los Operadores Petroleros solo consideren tomar registros en las zonas de interés, deberán justificarlo en el programa de</p>	<p>No obstante, que no se modifican estas fracciones se comenta lo siguiente sobre las mismas, y se propone eliminar lo indicado en la izquierda:</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		adquisición de información. La Comisión podrá requerir la toma de registros en otras zonas si lo considera conveniente;	El detalle de adquisición de información debe estar sujeto al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Todas las adiciones al programa de adquisición de información planeado tendrán un gran impacto financiero que afecta negativamente al Operador Petrolero.
		V. Si un Pozo adicional es perforado desde una plataforma o Macropera existente y penetra en una zona más profunda no registrada ni muestreada previamente, los Operadores Petroleros deberán tomar registros, muestras y núcleos de rocas y fluidos de esa zona, para determinar la litología, características petrofísicas y características de los fluidos;	No obstante, que no se modifican estas fracciones se comenta lo siguiente sobre las mismas, y se propone eliminar lo indicado en la izquierda: El detalle de adquisición de información debe estar sujeta al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Todas las adiciones al programa de adquisición de información planeado tendrán un gran impacto financiero que afecta negativamente al Operador Petrolero.
XI. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión, en los términos que ésta establezca para cada caso en particular, las muestras extraídas durante las actividades de Perforación.			Al solicitar las muestras extraídas a los Operadores Petroleros sin hacerlo de acuerdo a determinados parámetros, se presta a entregar muestras no relevantes o sin importancia para el Estado o la Comisión. Especificar en qué periodo de tiempo se deberá cumplir con este requerimiento
29. ...			
...			
...			
...			
...		...El diseño realizado por los Operadores Petroleros debe garantizar el éxito operacional, mecánico y volumétrico del Fracturamiento Hidráulico.	No obstante, no se modifica, se comenta lo siguiente: No es posible "Literalmente" garantizar el éxito del trabajo de fractura. Se debe de calibrar en tiempo

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			real con los parámetros operativos del trabajo de la fractura.
El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.		El programa de Fracturamiento Hidráulico debe incluirse en el documento integrado de Diseño que acompaña la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios, para Yacimientos y Plays No Convencionales.	El programa de fracturamiento hidráulico se realiza luego de obtener la información del pozo, especialmente en pozos exploratorios o no convencionales. Por lo que se sugiere eliminar esta solicitud.
33. ...			
I. a IV. ...			
En este caso, el programa de Fracturamiento Hidráulico, debe incluirse dentro del documento integrado del Diseño, en la actividad correspondiente que se presenta con la solicitud de modificación de la Autorización de Perforación de Pozos, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos.			Se sustituye la parte del Anexo IV por el contenido del artículo 40 que es a donde lo referente a este numeral se migró. Por lo que se sugiere verificar que no esté repetido
		34 ... IV Pruebas de presión y producción- La Comisión podrá solicitar a los Operadores Petroleros la realización de pruebas adicionales en función de los resultados de las pruebas realizadas inicialmente o de las características de los Yacimientos encontrados, y	No obstante que este numeral no se modifica, se sugiere eliminar la fracción IV de este artículo. El detalle de adquisición de información debe estar sujeta al contrato en vigencia con el Operador Petrolero. Cualquier adición al programa de adquisición de información planeado tendrá un gran impacto financiero que afecta negativamente al Operador Petrolero.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
		<p>35. Personal responsable del Seguimiento de la Integridad del Pozo.</p> <p>Los Operadores Petroleros deberán, dentro de las actividades del Seguimiento de la Integridad del Pozo, evaluar el proyecto del Pozo mediante un equipo multidisciplinario que cuente con las siguientes especialidades:</p> <p>I. Geología; II. Geofísica; III. Geomecánica; IV. Petrofísica; V. Ingeniería de Yacimientos; VI. Ingeniería de Producción; VII. Ingeniería de Perforación; VIII. Ingeniería de Terminación; IX. Fluidos de perforación y terminación; X. Cementación; XI. Estimulación; XII. Límite técnico; XIII. Administración de Proyectos; XIV. Análisis de Riesgo, y XV. Análisis de Costos y Evaluación Económica</p> <p>utilizarán a los especialistas más indicados para evaluar el proyecto del Pozo y verificarán que su personal tiene la experiencia necesaria para ejecutar las actividades de</p>	<p>No obstante, que este numeral no se modifica, se sugiere lo indicado en la columna de la izquierda, y se comenta lo siguiente:</p> <p>Los Operadores y la industria han desarrollado programas de entrenamiento y certificación muy completos destinados a asegurar que el personal cuente con la experiencia y capacidades requeridas y necesarias para realizar actividades de Monitoreo de Integridad de Pozos.</p> <p>Adicionalmente, algunas especialidades pueden no ser necesarias en todas las circunstancias. En consecuencia, el Operador debería decidir las especialidades necesarias para evaluar cada programa en específico y proveer verificación a la Comisión.</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		Monitoreo de Integridad de Pozos.	
		Derogar	<p>Se sugiere derogar, el numeral 36, fracción II, no obstante que este no se contiene en la propuesta del anteproyecto, ya que el cierre de pozos trae como consecuencia un gasto adicional al operador y pérdida de producción al tener que inducir nuevamente para restablecer los pozos a producción.</p> <p>En todo caso se debe de acreditar por el operador las operaciones simultáneas siempre y cuando no pongan en riesgo los pozos aledaños.</p> <p>Así mismo, en muchos casos no es posible colocar un tapón mecánico dentro de la tubería de producción. Por ello, en esas situaciones, el cierre de la válvula de seguridad SSSV como barrera secundaria es suficiente.</p>
38. ...		38. Conjunto de Preventores en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Los Operadores Petroleros deberán seleccionar un Conjunto de Preventores, el cual se utilizará durante las actividades posteriores a la Perforación y Terminación, para cerrar el Pozo y permitir que se controle un influjo o brote para prevenir un posible descontrol de Pozo.	<p>No obstante, no se modifica, se sugiere lo indicado en la columna de la izquierda, y se comenta lo siguiente:</p> <p>El término diseñar no es el adecuado; lo correcto es selección.</p>
...			
...			
Este diseño debe estar incluido en el Programa de Perforación final que acompaña la solicitud de Autorización.			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan en los siguientes casos:</p>	<p>46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros:</p>		
<p>I. En caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, sin causa justificada por un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa prórroga aprobada por la Comisión considerando lo señalado en el artículo 45 de los presentes Lineamientos;</p>	<p>I. No ejercer los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o</p>	<p>I. No ejercer los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de 120 360 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o</p>	<p>Con base en las mejores prácticas de la industria, se solicita a esa Comisión que las autorizaciones sean de 360 días. Aunado a que los primeros 45 días hábiles de los 120 días naturales para iniciar la perforación, los requiere la ASEA para aprobar la perforación del pozo de acuerdo a los Lineamientos de esa Agencia.</p>
<p>II. En caso de interrupción de las actividades objeto de la Autorización, sin causa justificada por un periodo mayor a 120 días naturales continuos, o</p>	<p>II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la autorización respectiva.</p>		
<p>III. Derogado</p>			
<p>...</p>			
<p>47. ...</p>			
<p>I. ...</p>			
		<p>a) Recuperar en lo posible el fluido utilizado en la actividad;</p>	<p>No obstante, no se modifica, se sugiere lo indicado en la columna de la izquierda, y se comenta lo siguiente:</p> <p>Se debe tener en cuenta que en pozos de arenas compactas o no convencionales habitualmente no se recupera la totalidad del fluido empleado.</p>
<p>II. En el caso de utilizar métodos y procedimientos alternativos a los indicados en la fracción I de este numeral, los Operadores Petroleros deberán demostrar la confiabilidad de los procedimientos de</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

pruebas alternativos propuestos en la solicitud de modificación a la Autorización.			
		<p>b) Para Pozos cuya terminación sea autorizada después de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán instalar los dispositivos o equipos necesarios para realizar las mediciones o pruebas al menos cada 30 días naturales, o de acuerdo a las recomendaciones del fabricantes y/o justificar casos específicos en donde no sea factible el cumplimiento de tiempos de pruebas ya sea por seguridad o naturaleza de la producción, y</p>	<p>No se entiende qué tipo de mediciones son a las que se refiere la propuesta. En ese sentido, para los pozos en producción en aguas profundas se recomienda probarse sus dispositivos (como la SCSSV) cada año. En dicho caso, probarlos cada 30 días no es factible por razones de seguridad en la formación de hidratos y taponamiento de pozo y ductos.</p>
III. ...			
...			
...			
Tercera Sección...			
Cuarta Sección...			
<p>54. Actividades sujetas a aviso. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión, junto con la justificación correspondiente, del inicio de las siguientes actividades para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo y con el nivel de detalle que se indica a continuación:</p>			
I. a III. Derogado			
IV. Recuperación de Pozo Exploratorio.			
<p>Los Operadores Petroleros deberán presentar este aviso cuando realicen la recuperación de un Pozo Exploratorio. Para ello, deberán detallar la Identificación del Pozo, de conformidad con el Anexo III de los Lineamientos, justificar técnica y</p>			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

económicamente el uso que se le dará al mismo e indicar el Plan o programa aprobado al que se vincula;			
V. ...			
VI. a VIII Derogado			
IX. ...			
A. ...			
a) a d)...			
e) Derogado.			
f) ...			
g) Derogado			No se colige de la redacción actual si se debe certificar el abandono. En ninguna parte del mundo se certifican estos trabajos; técnicamente, únicamente se debe demostrar la integridad del pozo en el abandono.
			Se considera redundante el inciso i.
B. ...			
...			
...			
...			
...			
...			
...			
...			
...			
Los avisos comprendidos en las fracciones IV y IX implican modificaciones al Programa de Perforación, previas al inicio de actividades de Perforación de un Pozo, no obstante, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambios al Diseño o al Modelo de Diseño de un Pozo los Operadores Petroleros deberán avisar los cambios de conformidad con este numeral.			
Los Operadores Petroleros deberán avisar trimestralmente a la Comisión la información			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
contenida en la fracción IV de este numeral, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Anexo ...			
En la fracción IX de este numeral la Comisión podrá prevenir dentro de los diez días hábiles posteriores a que los Operadores Petroleros presenten el aviso correspondiente, para que éstos subsanen las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes diez días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente.			
...			
...			
56. Derogado			
58. Derogado			
59. Derogado			Respecto de la fracción III, se comenta lo siguiente: Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o planes de desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días) la aprobación del pozo. Actualmente, los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaría cambian. En el plan de desarrollo es sólo una referencia.
60. Derogado			
		Artículo 60.	

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

		<p>...</p> <p>V. Certificado expedido por el operador en el que dé constancia de que se han observado las mejores prácticas para garantizar la Integridad del Pozo, desde su diseño hasta su Terminación; y abandono.</p>	
			<p>Respecto del artículo 60, fracción VI, se comenta lo siguiente: Es importante hacer notar a esa Comisión que la documentación de los planes de exploración, programas de evaluación o desarrollo para la extracción se hacen con anticipación a las solicitudes de permisos de perforación, aunado al tiempo que le toma a la Comisión (de 120 días naturales, más el tiempo de 45 días de aprobación del pozo). Actualmente, los costos documentados en el plan son clase IV o V y los costos de los pozos clase III o II, por lo que no van a coincidir necesariamente, sin contar que las condiciones de mercado y tasa cambiaria cambian. En el plan de desarrollo para la extracción es sólo una referencia.</p>
			<p>Respecto del artículo 60, fracción X, se comenta lo siguiente: Las mejores prácticas son lo que hace a los operadores mejores que otros. Por ende, la divulgación de éstas les quita ventaja estratégica sobre otros operadores.</p>
61. Derogado			
62. ...			
I. ...			
II. ...			
a) ...			
b) ...			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
c) ...		Derogar	Se debe derogar este inciso, toda vez que se cuenta con un padrón de acuerdo al artículo 8 Bis.
d) Para Pozos donde se programe realizar Fracturamiento Hidráulico, se debe presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico respectivo.			Se sugiere aclarar si este programa se refiere al mencionado en el artículo 27, fracciones XIX y XX, del anteproyecto o, en su caso, se trata de un programa distinto.
III. ...			
IV. Derogado			
En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 15 días hábiles previos al inicio de esas actividades.		En el caso de las fracciones I, II y III, inciso b) las notificaciones deberán realizarse, al menos dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de esas actividades.	<p>En muchas áreas del país, las operaciones terrestres son muy dinámicas y llenas de imponderables climáticos y sociales de difícil pronóstico.</p> <p>Datos técnicos y de costeo, con 3 semanas de anticipación cae en información programada muchas veces diferente de la real debido a que muchos eventos ocurren o no pueden ocurrir dentro del lapso de 20 días naturales.</p> <p>Para operaciones terrestres es más apropiado avisar posteriormente a los eventos para proporcionar información relevante y con significado para el regulador y para el operador.</p>
...			
63. Derogado			
64. ...			
I. Los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, con los siguientes elementos:			
II. a VIII. ...			
65. Derogado			
68. Derogado			
TRANSITORIOS			

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>			
<p>SEGUNDO. Las Resoluciones emitidas o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Perforación, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados al amparo de los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán su curso, hasta el término de éstos, siendo la regulación aplicable para dichos procedimientos y resoluciones lo referidos Lineamientos.</p>			
<p>TERCERO. Los trámites que se hubieren iniciado antes de la publicación de las presentes modificaciones se regirán por las Disposiciones vigentes al inicio del trámite.</p>			
<p>CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.</p>		<p>CUARTO. - Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los las Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.</p>	<p>Se sugiere eliminar lo tachado en la columna de la izquierda, ya que esta repetido.</p>
<p>Formatos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato para la solicitud de Autorización de Pozos, APT1 • Formato para la solicitud de modificación de Autorización de Pozos, APT2 • Formato de aviso trimestral y de 			<p><u>Comentario general</u></p> <p>Se solicita a CNH hacer los más eficientes, ya que son repetitivos con otros formatos que maneja el Centro Nacional de Información de la propia CNH, así como con los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación,</p>

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
<p>inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT-N2 • Formato de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP – 1 • Formato para informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC – 1 • Formato de Aviso de Pozos que no requieren Autorización, APTNA - 1 			<p>aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, de la propia CNH.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • Considerar los comentarios contenidas en la versión Presentación que forma parte integrante de los presentes comentarios
<p>Comentarios específicos sobre cada formato</p>			
<p>Formato para la solicitud de Autorización de Pozos, APT1</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Se omite en el listado de la sección 2 del formato (De la información que se relaciona con la solicitud de Autorización para la Perforación de Pozos) la opción correspondiente al plan de desarrollo para la extracción. • En la sección 4 del formato, relativa a los documentos que acompañan la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos, se omite incorporar como anexo en este apartado la propuesta de diseño de pozos de alivio para aguas profundas y ultra profundas, conforme al artículo 28, fracción VII del anteproyecto. • Dentro del instructivo de llenado en la información correspondiente a aguas

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			<p>profundas y ultra profundas y pozo tipo (sección 4), no resulta claro si se debe incluir la información prevista en el artículo 27 del anteproyecto, en adición a la que en el caso específico se necesite presentar.</p>
<p>Formato para la solicitud de modificación de Autorización de Pozos, APT2</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Se omite en el listado de la sección 2 del formato (De la información relacionada con la solicitud de modificación de la Autorización para la Perforación de Pozos) la opción correspondiente al plan de desarrollo para la extracción. • Dentro del instructivo de llenado al hacer referencia a la modificación de la Autorización de la Perforación de Pozos Tipo, se estima que la redacción propuesta no corresponde con el texto del último párrafo del artículo 40, ya que en dicha disposición se establece que para ese caso sólo se debe cumplir con lo establecido en el diverso artículo 29 y no con todo lo previsto en el referido artículo 40, por lo que se sugiere revisar esta sección del formato.
<p>Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1</p>			<ul style="list-style-type: none"> • En la sección 3 del formato, relativa al Aviso que se entrega a la CNH, se omite incluir el aviso en el cual los operadores petroleros reportan la programación, ejecución y resultados obtenidos de las prácticas operativas y demás actividades ejecutadas de los Programas de Perforación y de Seguimiento de la Integridad, en términos del numeral 4, fracción II, del anexo V, en la subsección correspondiente al aviso trimestral de pozos. • En el instructivo de llenado se tienen las siguientes observaciones por lo que hace a la información de la sección 3:

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<ul style="list-style-type: none"> - Tratándose del aviso de inicio de operaciones se debe adecuar la redacción para establecer que el plazo es de 5 días hábiles posteriores al inicio de las mismas, conforme al texto propuesto del artículo 14 de los lineamientos. - Tratándose del informe relativo a la recuperación de Pozo Exploratorio y al mantenimiento, el formato debe indicar que se presenta en términos del numeral 4, fracción II, tercer párrafo del anexo V, a efecto de indicar que la información se entrega dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior, así como que la Comisión podrá prevenir dentro de los 10 días hábiles posteriores a que los operadores petroleros presenten el aviso correspondiente, para subsanar las inconsistencias o información faltante dentro de los siguientes 10 días hábiles a que hayan recibido la notificación correspondiente. - Por lo que hace al desplazamiento de fluido de matar con fluido de terminación y a la reanudación de actividades de perforación después de haber realizado la prueba de presión en una tubería de revestimiento y a la reparación de tubería de revestimiento, por operaciones prolongadas por más de 30 días naturales dentro de esa tubería de revestimiento, se sugiere hacer referencia a la prevención que la Comisión realiza en términos del numeral 4, fracción II del anexo V.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
----------------	-------------------------	-----------------	----------------------------

			<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere incluir el numeral 24, fracción III, inciso b), del anexo V dentro de la fundamentación del aviso conforme a los temas a ser informados a través del mismo.
<p>Formato de Avisos, Notificaciones e Informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT–N2</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Sección 3. Avisos, notificaciones e informes <ul style="list-style-type: none"> - Fracción I. Avisos y notificaciones de actividades relacionadas con la perforación de pozos <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sección Cambios operativos <ul style="list-style-type: none"> ➤ En la subsección Cambios de posicionamiento, se debe eliminar en el apartado “Cambios derivados de nueva información o de lecciones aprendidas”, la leyenda en su caso, en atención a que el numeral 62, fracción I, inciso b), del anexo V, no establece esta información como opcional. ➤ Asimismo, en el apartado “Cambios de personal, se sugiere revisar la incorporación al formato de los cambios de Responsables Oficiales de la Perforación o mantenimiento de la integridad”, tomando en cuenta el texto propuesto del artículo 20 del anteproyecto, que elimina dicha información del aviso. ➤ Sección Otros avisos y notificaciones <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se debe incluir dentro de la información a presentar el nuevo programa de perforación, dentro del

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>apartado correspondiente al aviso de Reentradas derivadas de accidentes mecánicos o profundizaciones de Pozos para alcanzar los objetivos geológicos planteados, conforme al artículo 41, sexto párrafo del anteproyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción II. Informes de actividades relacionadas con la perforación de pozos <p>En la sección “Informe de resultados de la construcción de un Pozo”, se sugiere verificar si los pozos sobre los que sólo se presenta el aviso del artículo 15 Bis deben ser incluidos, en atención a que el formato sólo muestra como opciones a los pozos exploratorios, pozos tipo y pozos en aguas profundas o ultra profundas, sujetos a autorización de la Comisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instructivo de llenado (sección 3. Avisos, notificaciones e informes) <ul style="list-style-type: none"> - Fracción I. Avisos y notificaciones de actividades relacionadas con la perforación de pozos <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sección Cambios operativos. Tratándose de los apartados cambios de posicionamiento, cambios al programa de terminación final con respecto al preliminar y resultado de actividades no contempladas en el Programa de Perforación

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
			<p>relacionadas con la Perforación y Terminación, así como Abandono Temporal o Permanente, se debe adecuar la referencia al segundo párrafo del numeral 62 según corresponda, por lo que hace al plazo para presentar el aviso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción II. Informes de actividades relacionadas con la perforación de pozos. <ul style="list-style-type: none"> ➤ En el apartado Informe Posterior a la terminación de un Pozo, se sugiere adicionar a la información relativa a pozos de Desarrollo para la Extracción e Inyectores, que se debe y cumplir con los requisitos indicados en el referido artículo 18 de los Lineamientos. • Fundamento jurídico. Se sugiere incluir el numeral 22, fracción V, incisos b) y d), subinciso iv del anexo V.
Formato de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP – 1			Sin observaciones.
Formato para informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC – 1			En la Sección 2. De la información que se relaciona con la solicitud de Autorización para la Perforación de Pozos del formato, se omiten los planes de desarrollo dentro del listado de planes a seleccionar.
Formato de Aviso de Pozos que no requieren Autorización, APTNA - 1			En la Sección 2. De la información que se relaciona con el aviso de Autorización para la Perforación de Pozos, se omiten los planes de desarrollo, tomando en consideración que el artículo 15 Bis del anteproyecto de los lineamientos, establece como supuestos para que se presente avisos los pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, entre otros.

Texto Original	Cambios representativos	Texto Propuesto	Comentario o Justificación
-----------------------	--------------------------------	------------------------	-----------------------------------



Comentarios a los formatos de los Lineamientos de Perforación

Gerencia de Cumplimiento Regulatorio
septiembre 2016



Duplicidad en formatos

1. Se ha detectado que se requieren llenar diversos formatos para reportes mensuales y anuales dentro de los lineamientos de la Comisión nacional de hidrocarburos que duplican los requerimientos, se sugiere que el Centro Nacional de información de hidrocarburos (CNIH), homologue los formatos y que sea un solo formato el que se llene para acreditar los diferentes lineamientos de Perforación, Planes de exploración y desarrollo, e información para el CNIH.
2. Se sugiere que el formato que defina el CNIH también sea revisado entre SHCP, ASEA y otros reguladores ya que también solicitan informes mensuales y trimestrales sobre avances de actividades en asignaciones y contratos con esto se evitara duplicar formatos entre instituciones.
3. Se sugiere homologar formatos de aviso de pozo y cambio de operaciones entre CNH y ASEA ya que por cada pozo se requiere del llenado de 3 formatos distintos que son para el mismo fin lo que hace ineficiente los procesos.

Avance trimestral de actividades

CNH

1. Formato APT-N1 de los Lineamientos de perforación
2. Artículo 43 de Lineamientos de planes Informe de seguimiento a los planes mensual, trimestral y anual
3. Centro Nacional de hidrocarburos formato trimestral de avance de actividades

ASEA

Artículo 180 solicita informe anual de las actividades realizadas

SHCP

Artículo 49 de la ley de ingresos solicita informe anual con la misma información que solicita CNH

Avisos de inicio

CNH

1. Formato IDC1 aviso de inicio de perforación de pozo

ASEA

1. Artículo 180 solicita informe anual de las actividades realizadas
2. Aviso de inicio de actividades
3. Aviso de cambio de operación

APT-N1

Aviso de inicio de actividades

Formato de inicio de operaciones y de cambio de operaciones los 2 se deben llenarse para cada pozo más el de CNH

Comisión Nacional de Hidrocarburos																			
Formato de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la Perforación de Pozos, APT - N1																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Homoclave del formato</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FF - CNH - 004</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar en que se presenta el trámite</td> </tr> </table>	Homoclave del formato		FF - CNH - 004		Lugar en que se presenta el trámite		<table border="1"> <tr> <td colspan="3">Fecha de publicación del formato en el DOF</td> </tr> <tr> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AAAA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Fecha en que se presenta el trámite</td> </tr> <tr> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AAAA</td> </tr> </table>	Fecha de publicación del formato en el DOF			DD	MM	AAAA	Fecha en que se presenta el trámite			DD	MM	AAAA
Homoclave del formato																			
FF - CNH - 004																			
Lugar en que se presenta el trámite																			
Fecha de publicación del formato en el DOF																			
DD	MM	AAAA																	
Fecha en que se presenta el trámite																			
DD	MM	AAAA																	
<p><small>Antes de iniciar el llenado, lee las instrucciones correspondientes. Si alguno de los datos o archivos no puede ser desarrollado dentro del presente Formato, adjuntar dicho documento.</small></p> <p style="text-align: center;">Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero</p> <p>Modalidad y número de Contrato o Asignación:</p> <p>Nombre o Razón Social (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s), o bien, Denominación):</p> <p>Nombre del representante legal (Apellido paterno, Apellido materno y Nombre(s)):</p> <p>Documento oficial de identificación: <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Credencial para votar <input type="radio"/> Cédula Profesional <input type="radio"/> Otro, especifícale: _____</p> <p style="text-align: center;">Domicilio del Operador Petrolero</p> <table border="1"> <tr> <td>Código postal:</td> <td>Calle:</td> </tr> <tr> <td>Número exterior:</td> <td>Número interior:</td> </tr> <tr> <td>Localidad:</td> <td>Municipio o Alcaldía:</td> </tr> <tr> <td>Estado:</td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Datos de contacto del Operador Petrolero</p> <table border="1"> <tr> <td>Lado:</td> <td>Teléfono fijo:</td> <td>Teléfono de oficina:</td> </tr> <tr> <td>Extensión:</td> <td colspan="2">Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:</td> </tr> </table> <p>Notificación expresa para utilizar el domicilio o el correo electrónico proporcionado para dar y recibir notificaciones de la CNH: O SI <input type="checkbox"/> O NO <input type="checkbox"/></p> <p><small>De conformidad con los Artículos 4 y 59-B, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).</small></p> <p style="text-align: right;">Contacto: Av. Patriotismo 580, Nacional, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03790 Tel. (55) 14546600 Ext. 8590</p>		Código postal:	Calle:	Número exterior:	Número interior:	Localidad:	Municipio o Alcaldía:	Estado:		Lado:	Teléfono fijo:	Teléfono de oficina:	Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:					
Código postal:	Calle:																		
Número exterior:	Número interior:																		
Localidad:	Municipio o Alcaldía:																		
Estado:																			
Lado:	Teléfono fijo:	Teléfono de oficina:																	
Extensión:	Correo electrónico para recibir notificaciones de la CNH:																		

Página 1 de 6

Aviso de Inicio de Actividades de Exploración o Extracción
Yacimientos Convencionales



1. DATOS GENERALES		
I. Nombre/ Denominación/Razón Social del Regulado		
II. Clave Única de Registro del Regulado:		
III. Domicilio Social de la empresa		
Calle	Número Exterior	Número Interior
Colonia	Código Postal	Población
Municipio o Delegación	Entidad Federativa	
Teléfono con clave LADA	Correo electrónico	
IV. Nombre del representante legal: (Apellido paterno, materno y nombre(s))		
V. Documento oficial de identificación:		VI. Número o folio del documento de identificación:
<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Credencial para votar <input type="checkbox"/> Cédula Profesional		
2. INFORMACIÓN AVISO DE INICIO		
VII. Tipo de la Actividad: (Se requiere llenar un formato por actividad) <input type="checkbox"/> Exploración <input type="checkbox"/> Extracción		
VIII. Fecha de Inicio de Actividades (dd/mm/aaaa)		IX. Fecha estimada del término de Actividades (dd/mm/aaaa)
X. Número de asignación - en su caso -		
Siglas	Número Consecutivo	Número de modificación - en su caso
XI. Número de contrato - en su caso -		
Siglas	Número de Ronda	Número de Licitación
		Área Contractual
		Año
XII. Información sobre ubicación de Áreas Ambientemente Sensibles		
¿El área de exploración o extracción de hidrocarburos es adyacente a un área ambientalmente sensible?	Si es así, identificar el Área Ambientalmente Sensible.	Distancia del Área Ambientalmente Sensible
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

Aviso de Cambio de Operaciones para actividades de Exploración o Extracción
Yacimientos Convencionales



1. DATOS GENERALES		
I. Nombre/ Denominación/Razón Social del Regulado		
II. Clave Única de Registro del Regulado:		
2. INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN		
III. Código Inicial de Clasificación del Pozo autorizado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos		
IV. Tipo de Pozo		
<input type="checkbox"/> Pozo Alarma <input type="checkbox"/> Pozo de Alivio <input type="checkbox"/> Pozo de Avanzada <input type="checkbox"/> Pozo de Desarrollo <input type="checkbox"/> Pozo de Disposición <input type="checkbox"/> Pozo de Sondajes Estratégico <input type="checkbox"/> Pozo Delimitador <input type="checkbox"/> Pozo Estratégico <input type="checkbox"/> Pozo Exploratorio en nuevo Campo	<input type="checkbox"/> Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento <input type="checkbox"/> Pozo Evaluador de Yacimiento más profundo <input type="checkbox"/> Pozo Evaluador de Yacimiento menos profundo <input type="checkbox"/> Pozo Inyector <input type="checkbox"/> Pozo Piloto <input type="checkbox"/> Pozo Productor <input type="checkbox"/> Pozo Tipo <input type="checkbox"/> Otro, especificar tipo de pozo: _____	<input type="checkbox"/> H ₂ S <input type="checkbox"/> CO ₂ <input type="checkbox"/> HPI/HT
<input type="checkbox"/> Vertical <input type="checkbox"/> Horizontal <input type="checkbox"/> Multilateral <input type="checkbox"/> Direcciona		
V. Ubicación Geográfica		
<input type="checkbox"/> Tierra o aguas lacustres <input type="checkbox"/> Aguas Someras <input type="checkbox"/> Aguas Profundas y Ultra profundas		
VI. Etapas		
<input type="checkbox"/> Abandono (Ver sección 3, fracción I) <input type="checkbox"/> Movimiento y/o cambio de coordenadas de los equipos de Perforación <input type="checkbox"/> Reentrada <input type="checkbox"/> Cierre (Ver sección 3, fracción II) <input type="checkbox"/> Perforación de Pozo <input type="checkbox"/> Taponamiento de Pozo <input type="checkbox"/> Desmantelamiento (Ver sección 3, fracción III) <input type="checkbox"/> Perforación de Pozo <input type="checkbox"/> Terminación de Pozo <input type="checkbox"/> Desviación / Ventana <input type="checkbox"/> Pozo de Alivio <input type="checkbox"/> Estimulación (Ver sección 3, fracción IV) <input type="checkbox"/> Profundización <input type="checkbox"/> Evaluación de Abandono <input type="checkbox"/> Prueba de Producción (Ver sección 3, fracción V) <input type="checkbox"/> Inicio de Producción		
VII. Código Nuevo de Clasificación del Pozo autorizado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos		
VIII. Fecha de Inicio de la Operación (dd/mm/aaaa)		IX. Fecha estimada del término de la Operación (dd/mm/aaaa)
X. Número de Asignación - en su caso -		
Siglas	Número Consecutivo	Número de modificación - en su caso
XI. Número de Contrato - en su caso -		
Siglas	Número de Ronda	Número de Licitación
		Área Contractual
		Año

Página 1 de 7

Se tienen que llenar 3 formatos para cada aviso de pozo para notificar a CNH y ASEA, se sugiere que CNH y ASEA se coordinen para el llenado de un solo formato que le sirva a ambas instituciones ya que se pide lo mismo

Gracias